



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**División de Ciencias Sociales
y Económico Administrativas**

**INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL
CONSEJO DE MENORES INFRACTORES**

**TRABAJO MONOGRÁFICO
Para obtener el Grado de
*Licenciado en Derecho***

**PRESENTA
Gabriela Guadalupe Ballote Quintal**

**SUPERVISORES:
Lic. Ignacio Zaragoza Ángeles
Lic. Teresa Duch Gary
Lic. Claudia Angulo Rojas**

Chetumal, Quintana Roo 2004

Ø43824



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO


Trabajo monográfico elaborada bajo la supervisión del comité de asesoría y aprobado como requisito parcial, para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ:

SUPERVISOR: 
LIC. IGNACIO ZARAGOZA ÁNGELES

SUPERVISOR: 
LIC. TERESA DUCH GARYN

SUPERVISOR: 
LIC. CLAUDIA ANGULO ROJASI

Chetumal Quintana Roo, Septiembre de 2004.

A mi padre Dios por sus infinitas bendiciones

A mi querida Universidad de Quintana Roo
Que junto con cada uno de sus instructores
Me proporciono la oportunidad de alcanzar mi
Propósito.

A mi madre Isolina Quintal Madero
Porque con su apoyo pude llegar a
Esta importantísima etapa en mi vida.

A mi compañero Israel Moran Ruelas por sus
Consejos y perseverancia.

A mis muy estimados asesores
Licenciados: Ignacio Zaragoza Ángeles
Teresa Duch Gary y Claudia Angulo Rojas.
Quienes me proporcionaron apoyo y dedicación
Para culminar con esta etapa profesional.

INDICE

Introducción

CAPITULO I

PANORAMA GENERAL DEL MENOR INFRACTOR

Página

1.1.- Antecedentes históricos.....	1
1.2.- Época actual	9
1.3.- Conceptualización del menor infractor en la norma vigente.	12
1.4.- Los menores ante el derecho penal.....	14
1.5.- Factores o causas de la conducta irregular del menor.....	17
1.5.1.- Hogar y familia.....	19
1.5.2.- Aspecto psicológico.....	23
1.5.3.- Maltrato de menores.....	25

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO DEL MENOR INFRACTOR.

2.1.- El ministerio publico y su operatividad con respecto al menor infractor.	27
2.2.- Minoría de edad y edad penal	30
2.3.- Breve análisis de la ley orgánica en la materia.....	34

CAPITULO III

INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA DE JUSTICIA EN EL MENOR INFRACTOR.

3.1.- El consejo de menores infractores.....	38
3.2.- Estructura y funciones de los órganos del consejo de menores.....	41
3.3.- Procedimiento.....	47
3.4.- El diagnostico y las medidas aplicables.....	52
3.5.- El centro de diagnostico y tratamiento y centro integral para menores.....	57
3.6.- Estructura del centro de diagnostico y tratamiento para menores infractores y funciones del personal.....	61
Conclusión.....	66
Bibliografía.....	68

INTRODUCCIÓN

Para el estudio del tema Integración y Funciones del Consejo de menores infractores fue necesario abordar una perspectiva global del fenómeno, con la finalidad de conocer a fondo la necesidad que existe de alcanzar como institución un perfeccionamiento en su conformación como órgano administrador de justicia encargado de la atención y tratamiento de todo aquel menor de edad que efectúa una conducta infractora de la ley, así como la importancia de las funciones que desarrollan cada uno de los miembros que la integran, pues finalmente es a través de ellos que deberá lograrse aplicar en forma correcta y estricta la ley encargada de regular las conductas anómalas, ya que resultarían inútiles todos los análisis, proyectos, e intentos realizados para la procuración de justicia y atención adecuada, dedicada especialmente al menor enfocado a la transgresión de las normas jurídicas y sociales, en este orden de ideas la obra comienza con un breve bosquejo acerca de los precedentes históricos del menor infractor, dejando al relieve que dicho fenómeno a existido siempre y se remonta a la época prehispánica en la que verdaderamente existió una estructura jurídico social que vino a desestabilizarse durante la guerra de independencia y la revolución, periodo en que las conductas antisociales del menor, son una especie de herencia de todo aquello que fue desencadenando la guerra, los conflictos y el sometimiento, que origino en cada uno de ellos odio y deseo de venganza al sentir vulnerada su voluntad, orgullo, seguridad y hasta la vida de sus padres pues la mayoría quedaron huérfanos y desprotegidos, surgiendo de tal manera el menor infractor, que en la actualidad es considerado como aquel que expresa conductas de trasgresión o ataques a los bienes jurídicamente tutelados y protegidos por el ordenamiento penal, mismos que por su minoría de edad e inmadurez, de querer y comprender los alcances de sus actos, se encuentran al margen del derecho penal, el cual estima que deben ser tratados en una forma distinta al adulto criminal, excluyéndolos de la aplicación de la ley y sus consecuencias jurídicas, brindándoles una cierta protección legal, que permita nuevamente su adaptación al medio que lo rodea, toda vez que se ha considerando que las tendencias de

las conductas desviadas del menor, se deben en gran medida a diversas causas o factores que requieren ser atendidas en forma especial para ir disipando el problema, hasta llegar a resolverlo de manera positiva, causas que derivan principalmente del núcleo familiar en el que se desarrollan, ya que es la que influye directamente en la formación de su carácter y su personalidad, que de no ser la adecuada puede repercutir en gran medida desde el nivel psicológico generándose en este sentido, conductas antisociales traducidas en inadaptación.

De igual forma, existen otros factores como lo es el maltrato del que pueden ser objetos incluso desde el seno familiar, lo cual explica que la conducta trasgresora del menor tenga un origen traumático que finalmente reproducirá y proyectara en el momento que considere oportuno.

Es por ello que el problema del menor infractor es tratado en una forma muy especial, regulado por una ley cuyo espíritu es proteger sus derechos humanos con un sentido garantizador que le permita proporcionarle tanto la adaptación social como la protección de su dignidad, comenzando con establecer categóricamente la minoría de edad y la edad legal en la que pueden ser sujetos de las consecuencias jurídicas de la ley penal, para lograr lo anterior, delega competencia a las instituciones encargadas de ello denominadas consejo de menores, que cuentan con una estructura y organización adecuada para la aplicación del procedimiento que le será instruido a cada menor canalizado desde las agencias del ministerio público cuya única función es conocer de las denuncias en las que se imputen hechos delictivos al menor; procedimiento a través del cual se determinarán las medidas de prevención y tratamiento que deberán recibir para su adaptación encaminado a que en el futuro no reproduzca sus infracciones a las normas jurídicas.

ANTECEDENTES HISTORICOS

El problema del menor infractor ha existido siempre y se remonta a épocas pasadas, de las cuales se advierte que a través del tiempo ha venido evolucionando, desde la manera de manifestar las conductas anómalas, hasta en la forma en la que se adoptaban y aplicaban las medidas disciplinarias, para su corrección y enmienda, a partir de esas épocas se dio comienzo a la atención de la situación jurídica así como del propósito de la adaptación del niño infractor al entorno social, entre ellas destacan la época prehispánica, la época colonial, y la pre y post revolucionaria, de las cuales a continuación se hablara brevemente.

EPOCA PREHISPÁNICA.

En ésta época existió una verdadera estructura social y jurídica, ya que para procurar la corrección en los menores, los pueblos adoptaron sistemas de educación enfocados específicamente a cada uno de ellos, en los distintos estatus que se les daba, distinguiéndose unos de otros por ser huérfanos, hijos de nobles e hijos de plebeyos, al respecto, la obra denominada historia y tratamiento de los menores infractores elaborada por la comisión nacional de derechos humanos señala que existía un especial interés en los niños huérfanos y desvalidos, los cuales quedaban a cargo de un sacerdote que los destinaba a desarrollar una actividad definida basada en lo que llamaban el libro de los destinos, para lo cual eran preparados desde muy temprana edad, y toda vez que no existía ninguna institución que se encargara de la supervisión de la educación proveída, los familiares consanguíneos tenían la obligación de vigilar que así se cumpliera y en caso de que estos faltaran se delegaba la función a los vecinos. En los pueblos de esta época existían pocas leyes, pero las necesarias

para conseguir y mantener a la sociedad ordenada, al grado que los ciudadanos mayores así como los menores podían memorizarlas y conocerlas perfectamente, por lo cual todo aquel que las violentara era castigado con la pena de muerte; entre las infracciones establecidas se encontraban el alcoholismo, el robo, el homicidio y el homosexualismo, e incluso se les denominaba infractores a los que nacían en fechas que eran consideradas de características negativas.

En esta época existieron dos tipos de educación, el tepochcalli y el calmelac. Tepochcalli.- este sistema se distinguía por transmitir una educación práctica, dirigida a ser un buen ciudadano proporcionándoles todos los conocimientos cívicos y militares para ser los mejores guerreros, en este tipo de educación los jóvenes llevaban una vida libre y era exclusivamente para los hijos de los plebeyos; el colegio era llamado casa de los jóvenes.

Calmelac.- este sistema de educación se caracterizaba por preparar a los hijos de las familias nobles para los cargos altos de estado y para el sacerdocio, el colegio al que eran remitidos se encontraba anexo a los templos llamados también calmelac; llevaban una vida austera y dedicada al estudio, en algunas ocasiones eran sometidos a trabajos pesados y ayunos, se dedicaban al estudio de los libros sagrados y la historia de sus pueblos así como la oratoria poesía y los buenos modales.

En la época prehispánica se manejaron dos códigos, el llamado código de Netzhuacoyotl y el Mendocino, en el primero de ellos se establecía que los menores de diez años estaban exentos de castigo y que después de esa edad el juez podía imponer penas severas como la de muerte, esclavitud, confiscación de bienes o destierro, posteriormente se aplicó el código Mendocino en el que se describían castigos sumamente extremos a niños de entre siete y diez años que consistían en hacerlos aspirar humo de chile asado, permanecer desnudos atados

de pies y manos dándoles de comer únicamente una tortilla durante todo el día y darles pinchazos con espinas de maguey.¹

Durante esta época se estableció que la mayoría de edad podían alcanzarla a la edad de quince años, sin embargo algunos historiadores señalan que las penas eran tan severas que tanto los ciudadanos como los menores tenían temor y desanimo de violentar las normatividades; algunos de los delitos tipificados eran:

- 1.- La embriaguez, era castigada con la pena de muerte por garrote.
- 2.- Las injurias a los padres, eran castigadas con la pena de muerte y sus descendientes no podían heredar los bienes de sus abuelos.
- 3.- La homosexualidad en los hombres, se castigada con la pena de muerte de diferente manera, pues el sujeto activo era empalado y al pasivo se le extraían las entrañas por el orificio anal; la homosexualidad en las mujeres era castigada con la pena de muerte por garrote.

Esta etapa fue muy cruel, pues pensaban que la severidad de los castigos darían mejores resultados por que eran la base de una buena formación.²

¹Comisión Nacional de Derechos Humanos, Historia y Tratamiento a los Menores Infractores, Ed. Sesiab. México, 1991, p.13

²Ibidem. P.14

EPOCA COLONIAL

La buena y estricta educación en los pueblos prehispánicos vino a desviarse y a sufrir desestabilización a partir de esta época ya que la conquista de los españoles fue funesta, surgiendo entonces actos de pillaje, esclavitud y despojo, como escuelas de los asesinatos de los jefes de las organizaciones sociales, políticas, económicas y religiosa.

Durante las guerras los niños iban perdiendo a sus padres y con ello su protección, a ello sobrevinieron las desgracias, como epidemias, orfandad, así como pérdida de sus tierras, pues la mayor parte de la población fue aniquilada, situación que los españoles aprovechaban para despojarlos de sus tierras y propiedades apoderándose de ellas, por lo que los conquistados que sobrevivieron huían a los montes y lugares ocultos para protegerse originándose una persecución, dándose el caso que al ser encontrados los obligaban a regresar para poder someterlos y ordenarlos a acatar sus mandatos bajo la amenaza de poder salvar sus almas por no asistir a misa y morir sin confesión. Debido a la desaparición de gran parte de las mujeres los conquistadores sometían a las pocas habitantes dando origen con ello al mestizaje cuyos hijos en consecuencia fueron ilegítimos, hecho que provoco desorden debido a la baja autoestima que generaba tal situación; en ésta época se origina el derecho de indias, mezcla de derecho romano germánico y canónico con influencia árabe y reglamentación monárquica, en la que se establece la irresponsabilidad penal total a los menores de nueve años y medio de edad que contravenían las normas, la semiinimputabilidad a los mayores de diez años y menores de diecisiete con excepciones para cada delito, eliminándose la pena de muerte al menor infractor de diecisiete años, por otra parte la mujer comenzó a ser tratada en segundo o último término negándosele la posibilidad de decidir por sí misma siendo considerada como un objeto que dependería toda su vida del hombre, padre, esposo hermano y hasta del hijo, era tratada como menor de edad o como retrasada mental, pues fue despojada de la capacidad de elegir por sí misma y

mucho menos tenía derecho a recibir una educación digna, ya que solo podía trabajar en las labores del hogar, de obreras o pequeñas comerciantes.

En ésta época los delitos eran considerados como ofensas a Dios, entre ellos se encontraban los delitos contra la fe cristiana y las buenas costumbres, cuya penalidad era la deshonra pública, por tener un sustento más religioso que legal.

Como consecuencia de la fractura del orden social los principales afectados fueron los niños que comenzaron una vida de marginación llegando a dedicarse a la mendicidad como al pillaje debido al abandono en que se encontraban, es por ello que los frailes franciscanos fundaron casas dedicadas al cuidado de los niños huérfanos desprotegidos y abandonados en todos los aspectos, económico social y moral pues no se les permitía tener acceso a la educación cultura y religión, también crearon colegios con el objeto de brindarles la educación que se les había negado, apoyados en un decreto de los reyes españoles llamado pandectas reales que contenían los castigos a que se hacían acreedores los jóvenes mexicanos, algunos de estos colegios fueron conocidos bajo los nombres de :

"a).-Colegio de los niños de Archicofradía del Santísimo Sacramento de la Santa Iglesia Catedral.

b).-Colegio de Indias de las Vizcaínas

c).-Colegio de Corpus Cristi."³

Durante esta época se establecieron las leyes de indias disponiendo en las siete partidas de Alfonso X la irresponsabilidad penal total por debajo de los diez años y medio y definiendo la responsabilidad penal a partir de los dieciocho años.⁴

Debido a la situaciones de violencia y atrocidad que ejercieron en ellos los colonizadores los niños percibieron un panorama hostil traduciendo su actos y pensamientos en agresividad y resentimiento.

No cabe duda que al dar comienzo esta época, los pueblos prehispánicos sufrieron una gran transformación y poco a poco fueron desplazadas sus

³ *Idem*. P. 15

⁴ Villanueva Castilleja Ruth, *Justicia en Menores Infractores*, Ed. Delma, México 2000. p. 44

ideologías en materia de justicia, por los nuevos ordenamientos jurídicos traídos desde España.

EPOCA DEL MÉXICO INDEPENDIENTE

Durante la época del México independiente, no se originaron muchos cambios, por el contrario se desarrollo una tendencia inclinada hacia preservar las ideas de la corona española para dar solución a la problemática del menor que infringía los preceptos legales establecidos, hasta que en 1841, Manuel Eduardo Gorostiza establece una casa correccional anexa a un hospital creada especialmente para pobres, la cual se mantenía con los fondos del ayuntamiento, estructurada con una organización igual a la de la época colonial, casi siempre confundían el abandono y la orfandad con infracciones y el criterio de la ley era mas dirigido a castigar que a educar y proteger a los jóvenes.⁵

En esta época fue promulgada la ley de Montes que excluía de la responsabilidad penal a los menores de diez años y establecía medidas correccionales para aquellos que contaran entre diez y dieciocho años de edad,⁶ en esa misma época en el año de 1871 se legisla en materia penal surgiendo el primer código penal mexicano que en su artículo 34 excluía de toda responsabilidad al menor de nueve años previendo penalidades menores a las ya existentes, dejando a cargo del acusador la facultad de determinar la existencia de la responsabilidad que en caso de ser comprobada se podía ordenar su reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional, tal extremo se encontraba establecida en las disposiciones del código, fundando por primera vez casas de corrección de menores una para varones y otra para mujeres ejerciendo su operatividad en forma individual.

Es innegable que a partir de esta época comenzó a imperar un sistema de normas para regular el orden y sancionar toda conducta indeseable a las costumbres y usos sociales.

⁵ Ibidem. P. 17

⁶ Villanueva Castilleja Ruth, Justicia en Menores...Ob. Cit. p. 44

EPOCA PREREVOLUCIONARIA

Durante este período, y ante la carente situación económica, el Presidente de la República don Benito Juárez y el ministro de instrucción pública don Ignacio Ramírez en el año de 1861 crean una escuela de sordomudos, así mismo el ayuntamiento de Tepeca Puebla dona un edificio para establecer en él una casa de corrección y una escuela de artes; en el año de 1878 se funda la casa amiga de la obrera para dar asistencia a los hijos de las trabajadoras la cual permaneció durante quince años; en 1882 surge una sociedad de beneficencia para la instrucción y el amparo de la niñez desvalida dedicada a resolver problemas educativos de la infancia; en 1904 el presidente don Porfirio Díaz emitió un decreto que prohibía enviar al penal de las islas marías a las mujeres con hijos menores de edad y en 1908 se inaugura la escuela correccional de Tlalpan.⁷

EPOCA POST REVOLUCIONARIA

Al finalizar la revolución sobreviene una gran crisis psicosocial y el problema de la juventud se agrava debido al impacto de percibir desde muy temprana edad que hay que matar antes de que lo maten, adoptando ideas extremas como la del machismo que era demostrar la hombría y dejar claro que no había que dejarse, pues durante esa época los niños adolescentes y jóvenes que quedaron en el abandono fueron obligados a participar en la guerra dejando solo ver con ello la destrucción, la crueldad de las luchas sangrientas y la hostilidad, para traducirse consecuentemente en el fenómeno de la delincuencia juvenil que fue resuelta poco a poco en las instalaciones costumbres y leyes de las épocas anteriores.⁸

⁷ Ibidem. p. 17

⁸ Ibidem. p. 18

EPOCA ACTUAL

Hasta antes del año de 1884, los menores que infringían la ley eran enviados al exconvento de San Pedro y San Pablo establecido en el Estado de México, en él eran remitidos para su corrección cuando se trataba de infracciones leves y cuando se trataba de infracciones sumamente graves eran trasladados a la llamada cárcel de Belén del Distrito Federal, en donde convivían con los mas peligrosos delincuentes adultos, aquella situación acababa por corromperlos aún mas que por corregirlos, al grado que los carceleros optaban por uniformarlos para poder distinguirlos y controlarlos mejor, fue hasta en el año de 1926 según se aprecia en la obra, Historia y Tratamiento en los Menores infractores que el Dr. Roberto Solís Quiroga quien fungía como inspector de las escuelas penitenciarias asistió a un convivio en la escuela correccional de Tlalpan, resultando sorprendido al ver internos a los jóvenes y niños junto con los adultos en tan asombrosas condiciones, denotándose la falta de cuidado en la organización e interés por el especial tratamiento que debía brindárseles a este núcleo de la sociedad, debido a ello demostró un gran interés en tratar de resolver la problemática, por lo que el diez de Diciembre de 1926 con la colaboración de la psicóloga Guadalupe Zúñiga se pone en marcha el funcionamiento del tribunal para menores en el Distrito federal; aunque cabe hacer mención que ya había aparecido el primero y único en el país establecido en San Luis Potosí desde 1923 aprobado en el año de 1921 en ese mismo Estado, mismo que aun no se había puesto en marcha.

El primer equipo de trabajo resolvió casos de menores en forma integral demostrando que era un error que estos fueran juzgados por jueces penales de adultos, dándole con ello en 1934 el reconocimiento de la capacidad legal para estudiar y resolver casos de homicidio, violación y hechos graves que antes quedaban sin solucionarse, por hacerlos quedar fuera de control optando por una organización distinta pero mas eficaz.

Este primer paso sirve como base para la evolución de la legislación y tratamiento de la delincuencia juvenil, dando como resultado la promulgación de la Ley de prevención social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal en el año de 1929 también conocida como la ley de Villa Michel, cuyo espíritu era eliminar la delincuencia infantil corrigiendo a tiempo las perturbaciones físicas y mentales de los menores, es por ello que una de las funciones del tribunal era también atender los casos de niños abandonados menesterosos, vagos, indisciplinados o incorregibles marcando un término para que el centro de observación aplicara al menor medidas pedagógicas y correccionales.⁹

En este contexto se ha podido observar como han venido transformándose los sistemas de corrección, tanto en lo que refiere a la educación como en las medidas aplicables a cada menor trasgresor de las disposiciones legales, como se ha visto, en las épocas pasadas se empleaban castigos extremadamente severos vertidos de crueldad que no proporcionaron una solución digna y eficaz a la problemática; en la actualidad surge en México un mayor interés por perfeccionar las modalidades de tratamiento de los jóvenes, adoptando otras formas de resolver el fenómeno que crece día a día, y cuya finalidad es brindarles protección, orientación y una correcta educación encaminada a alcanzar su adaptación en la sociedad creando para ello instituciones organizadas y especializadas en atender el problema, reguladas por una ley encargada de estructurar y normar su funcionamiento interno en cuanto a la prevención general, procuración y administración de justicia, en materia del menor; su creación da cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la constitución política federal que señala literalmente que la federación y todos los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores, es por ello que el diecisiete de Diciembre de 1991 se promulgo la ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia Federal que sirve como instrumento jurídico que garantiza el sistema de justicia de menores que violan la ley penal.

⁹ Ibidem. P. 21

En resumen lo que actualmente se busca es originar la formación de una nueva persona capacitada para poder enfrentar una vida independiente en el pleno ejercicio de su libertad.

CONCEPTUALIZACION DEL MENOR INFRACTOR EN LA NORMA VIGENTE.

En nuestro país se considera que el menor de edad que comete un hecho delictivo y manifiesta conductas anómalas es en términos jurídicos un inimputable, lo cual significa que es un ser inmaduro e incapaz de querer y entender en el campo del derecho los aspectos negativos del delito así como su estructuración. Así mismo, es incapaz de comprender la acción, el tipo penal, la antijuricidad y la culpabilidad por no poseer un adecuado desarrollo intelectual, por lo cual un adulto si es entendido como imputable, es por ello que el menor no puede ser culpable de sus actos si no tiene la capacidad jurídica de saber que lo que hace esta mal, tal y como lo afirma el profesor Sergio García Ramírez:

“Al menor se le excluye del horizonte penal”¹⁰

Por lo tanto el menor de edad no comete delitos si no infracciones a los preceptos legales por lo cual no es posible considerarlos delincuentes si no infractores; en este contexto el menor infractor es aquel que no posee la aptitud legal para ser sujeto de las disposiciones penales, ni menos aun para instaurarles procedimientos judiciales que califiquen y condenen su comportamiento mediante la aplicación de una pena, es por ello que ha existido la preocupación de las autoridades y especialistas de crear un régimen especial que determine las medidas que convienen para su adecuado tratamiento, a través de planes de desarrollo integral y orientación a fin de transformar su comportamiento.

Queda entendido entonces que el menor infractor es todo aquel que expresa conductas de transgresión o ataques a los bienes jurídicamente tutelados y protegidos por la legislación penal, de igual forma se le considera así a todo aquel que cuente con la minoría de edad establecida en los lineamientos legales de cada estado, en este sentido deberá brindársele un tratamiento especializado en instituciones distintas a las encargadas de la reclusión de los adultos que delinquen, cuya tarea principal es brindarles protección jurídica y atención social

¹⁰ Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa. México. 1981. p 231

como técnica con la finalidad de estudiar las causas que influyen para determinar el origen de su mala conducta para tener la certeza de que la aplicación del tratamiento es el indicado y acorde a sus necesidades, buscando siempre la manera de transformar su modo de pensar y percibir la realidad en la que se encuentran, sometiéndolos a las leyes establecidas especialmente para ellos y en las cuales su esencia radica en la adaptación y prevención a futuro, pues se considera que no infringen la ley por mero gusto si no que la mayoría responden a factores consecuentes de distinta índole principalmente sociales y psicológicos; es por esto que los menores de edad queden al margen de la ley penal.

LOS MENORES ANTE EL DERECHO PENAL

Evidentemente la situación legal de los menores de edad, es manejada de forma distinta a la de los adultos que delinquen, ya que para el derecho penal los jóvenes que cometen actos típicos penales quedan excluidos de ese ámbito.

Al ser considerados como inimputables y sin aptitud legal, se les introduce a una esfera que mas que jurídica es técnica y educativa, toda vez que para ello fue creado un derecho con características particulares basado principalmente en la preocupación de resolver el problema, sin necesidad de la aplicación de las leyes penales que propiciarían castigo y represión, considerado por algunos juristas como el medio menos indicado para tratar el conflicto, y es por ello que se han creado instituciones especializadas, que basan su funcionalidad en mecanismos que permiten su integración, determinando principalmente las causas por las que se comete un hecho delictuoso. La normatividad implementada para tal efecto se encarga de regular en este sentido, que las autoridades le proporcionen valor primordial a la minoría de edad prevista en los ordenamientos legales. En consecuencia no hay que dejar de mencionar que es importante ubicar al menor en el lugar que le corresponde, pues el trato justo comenzará desde la denominación correcta llamándolo infractor y no delincuente, el cual por encontrarse dentro de esta situación es susceptible de adquirir la orientación adecuada para mejorar su calidad de vida futura, las cuales resumiéndolas en una sola palabra vienen a ser las medidas tutelares, bajo las cuales el menor de edad que infringe la ley, deberá ser puesto para su aplicación encaminada no a la represión sino a la integración y prevención y no a la represión.

En este sentido se puede concluir que debido a que el menor es considerado como un ser en proceso de formación al que le falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales incluso la debida protección legal se ha integrado un sistema de justicia en materia de menores infractores a nivel nacional

según lo menciona en su obra "justicia en menores infractores" la Lic. Ruth Villanueva Castilleja, apoyado en la ley para el tratamiento de menores infractores que es el instrumento jurídico que garantiza la defensa de sus derechos en una con institución pública que organiza la prevención social contra la delincuencia,¹¹ pues aun cuando técnicamente su origen y naturaleza es la de un órgano administrativo desconcentrado de la secretaría de gobernación, este se encuentra vertido de facultades eminentemente jurisdiccionales que se caracteriza por interpretar y aplicar normas de derecho encaminadas a dar solución a los conflictos de intereses que envuelven el comportamiento del menor y que generalmente constituyen hechos y actos delictivos sujetándolos a un proceso de asistencia social y no punitivo.

La importancia de dejar en claro que el espíritu de la función jurisdiccional que se ejerce sobre los menores infractores es simple y sencillamente la aplicación de las normas internas que se encargan de regular el sistema tutelar, salvaguardando su bienestar y sus derechos cuando pretenda intervenir el sistema judicial, llevando a cabo la prevención de las conductas infractoras, dejándolos por tanto al margen de la ley penal, en este sentido es obvio que únicamente quedan excluidos del ámbito judicial pero quedan bajo la esfera de un derecho proteccionista.

Por otra parte, cabe señalar que ha existido la preocupación de las autoridades de crear nuevas directrices de protección a los menores debido a la exagerada vulnerabilidad de sus derechos, es por ello que se han llevado acabo congresos nacionales relativos a esta materia, con análisis profundos de la problemática y en los cuales se han tratado temas como la legislación en menores infractores y su entorno jurídico social así como la protección de sus derechos humanos en relación a ellos , así mismo existen diversos instrumentos jurídicos creados a favor de los menores como es la ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de observancia general en toda la república que tiene por

¹¹ Villanueva Castilleja Ruth, Justicia en Menores Ob. Cit. p 1

objeto "garantizar la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la constitución;"¹² así como La Convención Sobre los Derechos del Niño firmada por Carlos Salinas De Gortari, aprobada por la cámara de senadores del H. Congreso de la unión y publicado en el Diario Oficial de la federación en el mismo año, decreto basado principalmente en los principios proclamados en la carta de las Naciones Unidas a través del cual se proporcionan en forma general garantías jurídicas, sociales proteccionistas, de prevención y salvaguarda de sus derechos humanos y libertad.¹³

¹² Ley para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, Página de la Secretaría de Gobernación, <http://www.Segob.Gob.Mx>. P. 1

¹³ Ruth Villanueva Castilleja Justicia en Menores... Ob. Cit. p. 165

FACTORES O CAUSAS DE LA CONDUCTA IRREGULAR DEL MENOR

Es de gran relevancia analizar algunas de las causas que propician la conducta infractora del menor de edad, las cuales se explican a través de diversas teorías que plantean conceptos de interpretación para su mejor comprensión, pero siempre encaminadas a dar contestación a la pregunta del por qué de la conducta infractora; a través de diversos estudios en los que se ha obtenido información acerca del origen de estos.

El comportamiento irregular, se explica desde diversos puntos de vista, por lo que no es posible tener en cuenta o creer en un solo factor que contribuye a producir conductas desviadas, pues estas siempre se manifestaran relacionadas entre si y entrelazadas para dar como resultado la trasgresión de la normas de la colectividad. De aquí que las causas que dan origen a ella producen el efecto de la conducta anómala.

En este apartado se habla esencialmente de aquellas causas que influyen particularmente en la delincuencia de menores, abordando el marco social y psicológico y tratando un punto de mayor relevancia en cada área, tomando en consideración que para resolver este conflicto es necesario conocer cuales son las bases en las que se cimienta el mal comportamiento, ya que resulta claramente comprensible que la infracción y el delito son ante todo una conducta humana y el primero de los elementos que requiere para existir; por tanto sería insoslayable tratar solamente el ámbito jurídico y pasar por alto el trasfondo de los actos reprochables del menor.

La conducta irregular de los menores infractores se analiza a la luz de dos esenciales elementos causales según las diferentes teorías clásicas positivas de la criminología: "1) factores que surgen del propio organismo o factores somáticos constitutivos en general, como son la herencia, la insanidad de progenitores, las deficiencias orgánicas, la desnutrición, las psicopatías, la debilidad mental y psicosis, el desarrollo psicológico insano, y la fármaco dependencia, 2) factores

que nacen en el medio circundante como es la familia y el hogar, el nivel socio económico en el que se desenvuelve el menor , el medio ambiente, las ocupaciones inadecuadas, la escolaridad, las amistades, los medios de difusión y el medio socio económico.”¹⁴

Tales factores son pues los que nos permiten conocer que es lo que induce al niño a manifestarse como un problema antisocial hasta convertirse en un terrible fenómeno de difícil solución.

¹⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico, Ed. Porrúa. México 1999. p. 2115

HOGAR Y FAMILIA

El factor familiar resulta ser de gran importancia para dar explicación a la conducta desviada del menor, debido a que mantiene una extraordinaria influencia en su comportamiento, pues en ciertos casos ésta viene a determinar el papel que desempeña dentro de la sociedad.

Es sin duda uno de los factores mas relevantes y determinantes de las actitudes viciadas en el menor, en todas y cada una de sus etapas, que al ser negativo arroja resultados totalmente anormales, es el caso de los hogares desorganizados, en los que el ambiente es hostil y moralmente inadecuado, por las malas condiciones económicas y sociales dentro de las cuales interactúan y que generalmente contribuyen a deformarlas, toda vez que el hogar ejerce una fuerte influencia en el crecimiento y desarrollo infantil, ya que dependiendo de su calidad, el infante adquirirá sus propias características, como la formación de la personalidad y carácter en cada etapa de su vida.

Es decir, de la manera en que asimile la relación entre sus padres, que podrá ser algunas veces en sentido positivo y en otras en sentido negativo esto es; que el ser humano en sus primeros meses de vida se relaciona intrínsecamente con la madre quien se encarga de proporcionarle los cuidados necesarios y la protección adecuada, adquirirá con ello su propia actitud frente a una mujer, que lo hará desarrollar sobre ella una visión de idealización y perfección, pues al paso de su crecimiento el niño comienza a fijar su atención en la conducta del padre que muchas veces se manifiesta en la condición del súper yo, del sexo mas fuerte, contribuyendo en su proceso de formación de carácter y es cuando empieza a identificarse anómalamente, volviéndose agresivos y crueles, lo que hace que al atravesar la etapa de la adolescencia logren percibir a la mujer como algo negativo por ser débil y frágil y al hombre lo conciben como algo positivo por ser fuerte, pues en este sentido su educación versa en representar una seguridad que al ser adquirida negativamente lo llevara a cometer actos que atenten contra el bienestar del medio que lo rodea es decir el niño va adquirir toda su estructura

mental pues comenzara a definir sus deseos y expectativas en la vida y siendo receptivo y acumulador de conocimientos.

A continuación se señalan algunas actitudes deformantes que pueden desencadenarse dentro del núcleo familiar, en el proceso de desarrollo del menor

1) actitudes en las que los padres imponen su voluntad y criterio por el simple hecho de ser mayores que ellos, y ejercen su autoridad con el propósito de desahogar sus frustraciones agrediendo al hijo.

2) actitudes en las que los padres siempre dan la razón al hijo por encontrarlos como seres indefensos y se tornan incapaces de corregir los excesos, esto se da generalmente en aquellos a quienes les fue negado todo.

3) actitudes de los padres que sienten que la existencia del hijo es como una carga pesada dejándolos abandonados para dedicarse a otras actividades de satisfacción personal con el único objeto de evadir su responsabilidad para con ellos y ocultan su falta de afecto con regalos y dinero para solucionar todo.¹⁵

Según algunos estudios criminológicos, no solamente se puede hablar de actitudes, pues también existen diversos tipos de familias que como grupo se encargan de disolver su integración e incluso en algunos casos nunca llegaron a concretarla, lo que trae aparejada la consecuente violación a las reglas establecidas, entre estas se encuentran las familias de tipo criminogeno, que son las que instruyen e inducen al hijo a cometer sus primeros delitos, casi siempre viven en la promiscuidad, incesto, miseria y hambre de igual forma, algunas veces son obligados a pedir limosna y hasta prostituirse, alguno de los dos padres son portadores de vicios como el alcoholismo y la drogadicción o realizan oficios denigrantes sin beneficio, relacionados casi siempre con la delincuencia, con características de personalidad agresiva; el medio ambiente en el que viven es de miseria y las regiones de extremo peligro con altos índices de criminalidad.

¹⁵ Manzanera Rodríguez Luis, *Criminalidad de Menores*, Ed. Porrúa. México 2000. pp 90 y 91

Otro tipo de familia anómala y dañina es la fincada en el concubinato, en la que según, reside el mal ejemplo para los hijos debido al comportamiento inherente de las figuras paternas, en este sentido existen dos formas de concubinato, la primera forma es la llamada concubinato sucesivo en el que la madre se va uniendo a distintas parejas por temporadas y procrea uno o varios hijos, para luego ser abandonada o viceversa, trayendo como consecuencia que el niño borre totalmente de su mente la figura paterna generando en él sentimientos encontrados como el resentimiento y el odio, que conforme a su crecimiento manifestara en forma de rechazo y agresividad hacia la sociedad., otra de las formas del concubinato es aquel en el que uno de los padres legalmente casado forma otras familias con las que vivirá únicamente por temporadas y cortos periodos, lo que hará que el menor nunca asimile la figura paterna, elemento determinante de la personalidad en el proceso evolutivo del niño, es por ello que es considerada como la forma familiar mas dañina.¹⁶

La familia desintegrada, también produce efectos anormales que pueden traducirse en conductas antisociales, debido a la falta de los padres o de uno de ellos, ya sea por muerte, abandono y divorcio pero los dos últimos casos son mas preocupantes ya que acarrear trastornos traumatizantes y perjudiciales por el mal ejemplo, ya que son en los que generalmente los seres en proceso formativo basan su conducta, que al ser percibido en forma negativa los hará manifestarse en forma delictuosa, al igual que ésta, la modalidad de familia deformante es aquella en la que se ejercen los mas bajos vicios, el maltrato físico, injurias, agresividad, pereza, inestabilidad emocional e inmoralidad sexual y delincuencia.

Previo el análisis de ésta célula social se puede concluir que el medio familiar juega un papel preponderante en el proceso de formación del ser humano, pero va a depender mucho la forma en que lo haga, por ejemplo el menor de edad en sus dos fases evolutivas que serán la infancia y la adolescencia, que se desarrolle dentro de un núcleo con ambiente anormal y deformante, creara resentimiento miedo y rechazo que se traducirán en

¹⁶ Ibidem. p. 94

conductas de agresividad, culpando a la sociedad de ello, haciéndola pagar un precio muy alto para poder calmar sus frustraciones, pero si por el contrario es educado dentro de un ambiente familiar sano en el que imperen solamente aspectos positivos difícilmente reflejará en su vida futura actitudes violentas y mucho menos aceptara ser acreedor de los problemas con la justicia, de aquí que se pueda afirmar con certeza que detrás de cada menor infractor impera una familia disfuncional incapaz de proporcionar amor, protección educación, seguridad y mucho menos satisfacer sus necesidades materiales económicas físicas, de orientación sexual ya que por lo regular son factores proporcionados en forma incompleta o parcial siendo estas dos fases los pasos ascendentes hacia la juventud, madurez independencia y desarrollo intelectual.

ASPECTO PSICOLÓGICO.

El aspecto psicológico, tomado en consideración como uno de los factores de la conducta infractora puede ser comprendido desde un minucioso análisis familiar, si se toma en cuenta que ella es la dinámica central que tiene el rol de programar al menor desde el punto de vista emocional, educativo y cultural como si fuese un proyecto a futuro, sea en forma satisfactoria o no, además que es trascendental tener conocimiento de las características de las vivencias en los períodos que comprenden su desarrollo.

El hombre atraviesa por varias etapas en su vida, y es evidente que el entorno familiar le proporciona los principales factores que influyen en la formación de su carácter y personalidad, hasta su estructuración de valores y con ello su realización como seres humanos, pues en ella se adquiere el aprendizaje y las primeras normas de vida en las cuales son transmitidas por los padres, a través de sus enseñanzas van adquiriendo su propia independencia e individualización que se traduce en la identificación con ellos y con el medio que los rodea, para manifestar sus primeros contactos con la sociedad y con el mundo exterior, que los fortalecerá y pondrá en práctica mediante su interacción hasta llegar así a la adolescencia que es el proceso por el cual va evolucionando y transformándose con base al aprendizaje receptado sus primeros años de vida.

Es indudable que en la etapa de la adolescencia comienzan a presentarse cambios físicos, mentales y sociales que los harán desbordar sus emociones, manifestando inseguridad, inquietud y ansiedad por hacer y dejar de hacer las cosas, es por ello que si el individuo adquiere una mala formación desde sus primeras etapas ocurrirá en él un conflicto de valores que estarán a su vez mal estructurados, lo que se manifestará en conductas negativas que pueden causar daños a la colectividad y a todos los que a su alrededor se encuentren, llegando a actuar incluso de una manera mas grave y peligrosa que un adulto; es decir, el

emergente infractor puede llegar a actuar con un potencial mas alto con mecanismos de rebeldía en virtud que su intelecto se encuentra en proceso de desarrollo, lo que implica inestabilidad e inquietud y cambios compulsivos que lo harán susceptible de personalidades antisociales, que aterrizarán en conductas criminales que lejos de concretarse como ello, por su minoría edad se conciben como problemas sociales, que deja al descubierto síntomas de inadaptación, dicho término puede ser entendido como la incapacidad para adecuar sus actos a la normatividad y a las condiciones del medio ambiente, cuando adoptan complejos de inferioridad relativo a la condición física e intelectual, que da como resultado la imposibilidad de enfrentarse exitosamente a los patrones establecidos y determinados por la sociedad, puede entenderse también, como la adquisición de modos tradicionales y medios que brindan nuevas y mejores posibilidades de vida personal de una manera equilibrada y armoniosa.

Por lo tanto la inadaptación del menor tiende a ser una manifestación de conductas anormales y viciadas que distorsionan y dificultan proporcionalmente su relación con la comunidad y su hogar, lo que generalmente se expresa en agresividad que puede ser a través de conductas motrices o verbales ejecutadas con violencia sobre personas o cosas, desahogándose así de una manera compleja y contrastante.

"La familia es un grupo que funciona como un sistema de equilibrio, inestable o dinámico, estructurado conforme a la diferencia de sexos, edades y alrededor de algunos roles fijos y sometidos a un interjuego interno. " ¹⁷

Esto permite entender que el factor psicológico que origina la conducta infractora viene a ser como una alteración del carácter y la personalidad adquirida, de sus experiencias en el entorno familiar y su adaptación al estilo de vida que les tocó, lo que expresan de una manera negativa y hostil y cuando estas se encuentran vertidas de agresión, puede entenderse como una respuesta a situaciones de frustración .

¹⁷ Marchiori Hilda, Psicología Criminal, Ed. Porrúa. México 1997. p. 5

MALTRATO A MENORES

El maltrato, es también uno de los factores mas frecuentes con respecto a la conducta desviada de menores, ya que consecuentemente se manifestarán y actuarán como resultado de la forma en que fueron tratados por los que a su alrededor se encontraban durante el proceso de su formación, quienes generalmente son los padres y que particularmente influyen de manera fundamental para el resto de su vida, haciéndolos en cierta forma víctimas dentro del hogar, lo que les provocará efectos colaterales, que canalizarán en fuerzas impulsivas vertidas de agresividad.

El maltrato al menor, no únicamente debe entenderse como físico y activo, pues existen diversas modalidades como suelen ser el abandono y el abuso emocional, cuya consecuencia es convertirse en la mayoría de los casos en peligrosos criminales, comenzando desde su niñez y adolescencia, con la trasgresión de las normas y expresiones de conductas negativas considerablemente contrastantes.

Como se ha mencionado, los malos tratos recibidos durante la infancia pueden ser físicos, es decir una forma de agresión caracterizada por golpes inmersos de crueldad así como el abuso emocional, que se produce cuando el niño es injuriado, despreciado, minimizado y menospreciado; el maltrato entendido como abandono al igual que los anteriores también constituye un abuso debido a que las personas encargadas del menor carecen de la preocupación de satisfacer sus necesidades físicas y afectivas y se abstienen de proporcionarlos los elementos necesarios para abrirse paso en el camino sin garantizar su bienestar material y moral, ello puede detectarse cuando el niño padece trastornos graves como: desnutrición, deficiente desarrollo físico, malformaciones y diversas enfermedades, entre ellas las de la piel, así pues la agresión física puede percibirse cuando el menor presenta lesiones visibles como las excoriaciones, hematomas y cicatrices.

Las agresiones aludidas pueden ser factores determinantes en el comportamiento inadecuado del individuo , como resultado de haber sido víctima en sus primeras etapas de vida cuando mas indefenso se encontraba, al respecto, según señala el estudioso Belsky " Las razones por las que los padres maltratan a sus hijos son: la transmisión intergeneracional de la violencia y la incapacidad para canalizar la frustraciones que les genera las imposibilidades de lograr sus metas" ¹⁸ en ésta virtud, el menor es conducido a ser el criminal del futuro, es por ello que el niño maltratado, ejecuta el mismo patrón de comportamientos asimilados en su entorno familiar y medio ambiente, con las mismas características de los actos que produjeron en él miedo, irresponsabilidad tristeza, apatía, obstinamiento y temor, es obvio en tal sentido que en algunos casos la agresividad viene a ser una manifestación de mecanismos de autodefensa que no lo ayudarán a crecer ni sentirse libres de si mismo sosteniéndose en tal sentido como jóvenes violentos. En este mismo sentido menciona el autor miguel Romo Medina al respecto:

"La agresividad se presenta como un desajuste de la psiquis, provocadora de conductas verbales motrices; de comportamientos hostiles de un individuo, sobre otros con los que convive habitualmente o tiene nexos espontáneos o bien sobre las cosas a su alcance, esta condición puede manifestarse en grados de diferente intensidad"¹⁹

En este orden de ideas se puede concluir que el menor se prepara de acuerdo a sus experiencias para hacer factible el comportamiento a proyectar en el momento que considere oportuno.

¹⁸ Urra Portillo Javier, Menores en la Transformación de la Realidad. Ed. Siglo XXI. México 1995. p. 259

¹⁹ Romo Medina Miguel, Criminología y Derecho. Ed. UNAM. Mexico 1989. p. 95

EL MINISTERIO PÚBLICO EN RELACION AL MENOR INFRACTOR.

Para abordar este tema, es necesario conocer un poco acerca de la función que ejerce la agencia del ministerio público así como alguna de sus atribuciones y alcances, ésta es una institución del estado que funge como representante de la sociedad, para ejercer la acción penal cuando los intereses sociales se ven vulnerados siempre y cuando estén contemplados en los ordenamientos jurídico punitivo, es decir; su fin inmediato es tutelar y proteger los intereses sociales, así como procurar la prevención del delito, para que la colectividad se encuentre libre de actos delictivos y criminales que trasgredan sus derechos.

Por ora parte, y de manera particular también le compete intervenir en los asuntos en los que se encuentren involucrados los menores e incapacitados, con el propósito de proteger sus intereses jurídicos, brindándoles una atención pronta y expedita, de carácter distinto al que se les proporciona a los delincuentes penales relacionados con ilícitos y que infringen las leyes dentro de un ámbito de competencia de tipo jurídico administrativo, ya que a pesar de ser un órgano entre cuyas características están las de procuración de justicia, prevención y las sanciones, su capacidad sancionadora en relación al menor que participa en la comisión de un hecho delictivo, se encuentra limitada y supeditada a lo dispuesto en las leyes adjetivas en la materia, por ello encuentra su fundamento en el código federal de procedimientos penales, el cual; establece en su artículo 500 que:

"Los tribunales para menores conocerán en sus respectivas jurisdicciones de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de dieciocho años de edad"²⁰

Fundamentalmente también encuentra sustento legal en la constitución política federal que le confiere garantías de seguridad jurídica que estipula en su artículo dieciocho párrafo cuarto y que según arguye el jurista Ignacio Burgoa:

²⁰ Código Federal de Procedimientos penales, Compila VII, Poder Judicial de la Federación, Suprema corte de Justicia de la Nación. México 2003.

Acorde con el criterio de los penalistas y criminólogos, dicha garantía previene imperativamente que tanto la federación como los gobiernos de los estados establezcan instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores, a quien psicológica y socialmente no se les considera como delincuentes y por tanto, sujetos al mismo régimen de readaptación que estos.²¹

Esto es con la idea de no excluirlo, de llevar una vida socialmente sana y adecuada, con la implementación de una serie de cambios que intenten reincorporarlo a su entorno, como hombres útiles y reducir con ello las posibilidades de encontrarse inmersos en problemas de carácter delictivo.

Al igual que los adultos, también se les otorgan las mismas garantías jurídicas establecidas en el artículo veinte constitucional concernientes a la seguridad y libertad.

En este contexto, la institución tiene como atribución únicamente conocer sobre las denuncias en la que se imputan hechos delictivos a menores de edad, para luego canalizarlos poniéndolo a disposición de la autoridad competente, según corresponda; según dispone la Ley para el tratamiento de menores infractores, de este modo; el ministerio público es el encargado de conducir al menor infractor hacia la institución especializada para que reciba el tratamiento adecuado y la asistencia social correspondiente, previo conocimiento de denuncia instaurada en su contra en virtud de que no se encuentra facultado para conocer y resolver la situación legal del joven y menos aún para consignarlo ante las autoridades judiciales, no es aventurado sostener que el traslado del menor a los consejos tutelares se hará previa acreditación de la minoría de edad, con el documento publico consistente en el acta de nacimiento, así como con el examen médico legal que la agencia del Ministerio publico esta obligado a solicitar a la

²¹ Burgoa Ignacio. Las Garantías Individuales. Ed. Porrúa, México 1994 p. 641

unidad de servicios periciales, se le practique al infractor cuando éste argumenta contar aún con la minoría de edad aludida con antelación.

Bajo esta perspectiva, el Ministerio Público no ejerce ninguna función jurídica, en virtud de que se encuentra actualmente fuera del derecho punitivo, lo que deja claro que no tiene ninguna ingerencia como parte en la situación del menor, bajo esta postura, el profesor Sergio García Ramírez asevera al respecto :

“Algunos ordenamientos de la materia sostienen expresamente a la participación , pues ya no hay litigio ni, por ende, partes; excluyendo de este modo al ministerio público”²²

Todo lo anterior permite precisar, que la actividad del Ministerio Público en relación a los menores, es meramente garantizadora de los derechos conferidos por el ordenamiento legal en la materia, dedicada a este sector susceptible de ser vulnerado.

²² García Ramírez Sergio. Justicia Penal. Ed Porrúa. México. 1998. p.107

MINORIA DE EDAD Y EDAD PENAL.

En este ámbito evidentemente la conducta antisocial, se define como la inadaptación del menor que se dirige a un enfrentamiento con la sociedad o resistencia a ella, o dicho en otras palabras es la situación en la que se coloca cuando las condiciones ambientales en la que se desarrolla, no le permiten adoptar la personalidad de acuerdo a los patrones de conducta a los que la sociedad le requiere o exige ajustar su personalidad, no obstante la sociedad lo considera como carente de discernimiento debido a que no tiene una capacidad definida y por ende no puede distinguir entre lo bueno y lo malo, por lo cual el derecho penal a optado por excluirlo de su legislación pero atendiendo únicamente a una determinada edad, tal y como expreso el Lic. Placido Alberto Horas en su obra que al respecto establece:

"Desde que el ser humano es concebido adquiere capacidad para el derecho y es regulado y protegido por éste, pero no posee con la vida su plena dimensión operativa. Esta le adviene según crezca y lo determine la ley positiva sobre el postulado jusfilosofico, de sus potencias para obligarse y ser responsable, o contrariamente ser incapaz."²³

Ello indica que para que un menor pueda ser sujeto de derecho, requiere necesariamente adquirir la plena capacidad física e intelectual que le permitan conocer perfectamente la estructura funcional de sus deberes y responsabilidades para entender que la conducta desplegada no es la correcta y que constituye una violación a la norma, inherente de consecuencias jurídicas, es por ello que el alcance de la edad que conlleva a la obtención y exclusión de la capacidad penal es establecida en cada entidad de la república de acuerdo al nivel de crecimiento y desarrollo alcanzados, basados en los factores biopsicosociales que influyen en el origen del fenómeno, por cuanto a ello ésta no es fijada en forma uniforme, pero guarda una tendencia general.

²³ Horas Placido Alberto. Jóvenes Desviados y delincuentes. Ed. Humanistas. Buenos Aires. 1986. p. 22

Por otro lado, si bien es cierto, como se ha señalado, el menor que cuenta con la edad establecida en la norma no puede ser sujeto de sus consecuencias jurídicas también lo es, que el derecho únicamente lo excluye de la rama penal, y actúa sobre él con un espíritu proteccionista y formativo integral, con efectos moduladores de sus actos.

De lo anterior se deduce que es preponderante la fijación limítrofe de la minoría y mayoría de edad, Como menciona el Dr. Luis Rodríguez Manzanera:

" Es indispensable fijar una edad inferior y una superior para la jurisdicción de la justicia de menores, el argumento más fuerte es el de la seguridad jurídica, ya que de no establecer los límites, la mayoría de edad perdería todo sentido." ²⁴

En nuestro país, el parámetro general establecido para alcanzar la mayoría de edad es a los dieciocho años, según lo prevé el artículo primero del decreto de la convención de los derechos del niño que señala literalmente:

"Se le denomina niño a todo menor de dieciocho años, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad." ²⁵

Dicho decreto fue celebrado a finales del año de 1989 y aprobada por el H. Senado de la República mexicana; misma que adquiere el carácter de ley suprema de acuerdo a lo previsto en el artículo ciento treinta y tres de la constitución política federal, en cuyo contenido se indica literalmente :

"Esta constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que celebren por el presidente de la República serán ley suprema de toda la unión. " ²⁶

Cabe señalar que esta disposición se encuentra reiteradamente contravenida, ya que actualmente once estados de la República han adoptado la edad penal a los dieciséis años y dos estados a los diecisiete, haciendo caso o miso de lo

²⁴ Manzanera Rodríguez Luis. Criminalidad en Menores. Ed. Porrúa. México 2000. p. 341

²⁵ Castilleja Villanueva Ruth. Justicia en Menores... Ob. Cit. p.168

²⁶ Constitución Política Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. México. P.

previsto en los instrumentos jurídicos señalados con antelación y atendiendo la fijación, entorno a las necesidades de cada lugar, y en base a su crecimiento socioeconómico y político, en tal virtud; se han tomado en cuenta según los médicos, sociólogos, psicólogos y pedagogos, la influencia que ejercen en el niño, los medios de comunicación y los avances tecnológicos, es decir; la reducción que se ha hecho en los estados de la república mexicana, de la edad penal de dieciocho a dieciséis y diecisiete años, encuentra su razón en la acelerada evolución que se da en ellos, al adquirir conocimientos e información a muy temprana edad, por lo que según análisis profundos de algunos legisladores, el niño alcanza una edad penal antes de la establecida en el ordenamiento legal antes invocado, al considerar que aún cuando se encuentra en un proceso de formación alcanzan la capacidad de responsabilidad y con ello de infringir las disposiciones legales, así pues, se puede ver; que para determinar la edad penal influyen diversos factores que sirven como indicadores para considerar el momento a partir de la cual se puede encuadrar a una persona como menor infractor y por lo cual debe ser reprendido por la conducta delictiva en forma diferente a un adulto.

En cuanto a la minoría de edad, es preciso dejar en claro, que refiere particularmente a la inimputabilidad del menor, equivalente en otros términos a la irresponsabilidad penal y es necesario fijar el límite inferior a fin de que la estructura legal proporcione protección al niño de la aplicación de la norma así como de sus consecuencias y contrariamente, proporcionarle atención para su corrección e integración a la sociedad, pero que al igual que la mayoría de edad, también tiene una equivalencia de variación; como ejemplo de todo lo anteriormente analizado, podemos ver que en el Distrito Federal de acuerdo al artículo sexto de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, se establece que la edad penal se alcanza a los diecisiete y en contraste, en el estado de Quintana Roo la responsabilidad penal se adquiere a los dieciséis años de edad, en conclusión, puede observarse que en ambas entidades se reduce la edad de

uno a dos años en comparación con lo formalmente establecido en la disposición aludida con antelación.

BREVE ANÁLISIS DE LA LEY ORGANICA EN LA MATERIA

La legislación en la que se sustenta la administración de justicia de los menores infractores, fue creada con el objeto de proteger los derechos y el bienestar de los jóvenes en cuya etapa se encuentran indefensos, a través de instituciones encargadas para ello, y que actualmente se les denomina de diversa formas según lo determinen los distintos estados tal es el caso de la ciudad de México en el que se le llama consejo menores infractores, misma que tiene la misión de ejecutar diversas funciones para obtener la adaptación e integración social de aquellos niños que realicen conductas que visiblemente violen una o mas reglas, garantizando al mismo tiempo sus derechos consagrados en nuestra carta magna, y tratados internacionales, así como la ley de protección de los derechos del menor; dicho instrumento jurídico sirve como base para determinar la responsabilidad de cada menor en la comisión de conductas criminogenas y trata de proponer soluciones encaminadas a resolver los problemas presentados así como establecer mediante un análisis exhaustivo las causas que dan origen a la conducta con espíritu de disolución social, y con ello prevenir las consecuencias que pudieran surgir en forma negativa en el futuro, teniendo para ello un gran interés pero como principal motor, la aplicación de las medidas de prevención, previo a los procedimientos encargados de introducirse al trasfondo de los actos criminales, prohibiendo las medidas represivas de castigos severos y denigrantes que como se ha visto a través del devenir histórico se ejecutaban en épocas anteriores y que en la actualidad significarían un retroceso.

La ley que crea el consejo de menores, denominada; Ley para el tratamiento de menores Infractores en el Distrito federal en materia común y para toda la República en materia federal, dispone que éste tendrá intervención en términos de la propia ley cuando los menores infrinjan las leyes penales.

Son penales, las normas jurídicas que describen las concretas acciones u omisiones antisociales de los sujetos tanto adultos como menores.

Según lo define ; una conducta antisocial, es toda actividad o inactividad que en forma intencional se traduce en lesiones y peligros a bienes individuales o colectivos de carácter social.²⁷

Como se menciona con antelación analíticamente el ordenamiento legal que se encarga de regular la conducta antisocial del menor tiene como objeto principal, según deducen los juristas Juan Manuel Y Raúl Miguel Arriaga Escobedo:

Reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentren tipificadas en las leyes penales.²⁸

Entre su estructura se puede encontrar que como toda norma también cuenta con un ámbito de aplicación y competencia, y tendrá un sentido proteccionista hacia el niño y prohibitiva a todo aquel que intervenga en la situación del menor, la cual actuará en su favor, para salvaguardar su integridad dentro y durante la permanencia de su estancia al lugar establecido para la aplicación del tratamiento indicado, en ella misma se define la estructura y organización de los establecimientos previstos para el internamiento como también las atribuciones y funciones a la que se supeditarán, de cada uno de sus elementos e integrantes que intervengan en su colaboración, cabe señalar que gozará para su actuación, de plena autonomía, tanto para instruir y regular el procedimiento que ha de proseguirse en caso de que se acredite que el menor si tuvo participación en la comisión de alguna infracción tipificada en el orden jurídico, así como para tomar la decisión de la medida adecuada que deberá tomarse para encausar al menor hacia su rehabilitación.

Como parte de la operatividad de esta ley, al menor se le concede un derecho que mas que represor y punible, es un derecho de medidas garantistas y preventivas, de este mismo modo deja entrever que presenta una actitud de separatividad entre el menor infractor y el infractor adulto(delincuente), dando cumplimiento al artículo dieciocho constitucional, evitando con ello; recluirlos en

²⁷ Villanueva Castilleja Ruth. Justicia en Menores... Ob. Cit. p. 151

²⁸ Arriaga Escobedo Juan Manuel y Raúl Miguel. Consejo de Menores Estructura y Procedimiento. Ed. Porrúa. México. 1999. p. 1

centros penitenciarios que funcionarían como escuelas de delito, procediendo por el contrario a canalizarlos al consejo tutelar para menores, en razón a que se le ha constituido, como incapaz de delinquir y consecuentemente ser sujeto a procesos penales.

Esta ley a la que nos hemos referido en forma específica pero de un manera generalizada, fue aprobada, por el congreso de la unión el trece de Diciembre de 1991, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de Diciembre del mismo año; y su ámbito de aplicación tendrá lugar cuando el menor cuente con una edad de mas de once años pero menos de dieciocho de edad.

Por otro lado es menester señalar que debido a que existe una gran preocupación por avanzar en todo lo que concierne a la transformación de la conducta antisocial y proponga alternativas que las eliminen para evitar el despliegue de posibles ilícitos, la Lic. Ruth Villanueva Castilleja hace referencia de nuevas y diversas documentos y decretos constituidos con la misma finalidad, "el menor" las cuales se aluden a continuación:

- A) Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores [reglas de Beijing].
- B) Las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil [directrices de Riad].
- C) Las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad.

Ellas vertidas de directrices compatibles, basadas en los cuatro principios básicos de alternativa contenidos en la convención de los derechos del niño y en cuya observancia se encuentra la no discriminación, el derecho a la vida, desarrollo y supervivencia.²⁹

²⁹ Villanueva Castilleja Ruth.. Justicia en Menores... Ob. Cit. pp. 224, 229 y 247

En síntesis, se puede concluir que la Ley significa el progreso para el menor, pues en ella se apoyarán para borrar su presente turbio y retorcido, que no le permitirá trascender, ella le proporcionará los elementos necesarios para que con el transcurrir de los años pueda alcanzar una vida digna, sana y productiva, que lo hagan cumplir sus tareas predeterminadas, proyectadas durante su crecimiento integral.

EL CONSEJO DE MENORES INFRACTORES Y ATRIBUCIONES

Como ha podido verse, la conducta infanto-juvenil infractora ha existido en todas las épocas del pasado; ella atentado en gran medida de una manera directa la convivencia comunitaria de las personas, produciendo efectos totalmente negativos y perjudiciales, es por ello que actualmente se ha expresado la preocupación por finiquitar la problemática, y es el estado quien ha asumido la responsabilidad de tratar de darle solución, tomando la iniciativa de estructurar todo un sistema de administración de justicia de acuerdo a las necesidades de cada entidad, siempre dirigida al menor adecuando a ella una legislación encargada de determinar gradualmente los tratamientos adecuados para su adaptación social así como dirigir las funciones del personal, brindándoles además las capacitaciones que se requieran para perfeccionar y hacer mas efectivas sus actividades relacionadas con el proceso de interacción, creando así todo un sistema con el que se ha pretendido eliminar la actitud legalmente represiva del proceso penal, es por eso que con el fin de eficientar el sistema, se han creado los consejos para menores infractores; lo anterior coincide con las opiniones de algunos juristas y estudiosos sobre la materia, como la del que continuación se cita:

Para el profesor Raúl carranca, la idea básica de la institución del tribunal para menores es la siguiente:

Sustraer al menor del campo del derecho penal, en tal virtud no se concibe la jurisdicción de menores, si no para aplicar medidas de salvaguarda, educación amonestación, libertad sobre vigilada, reeducación y permanencia del menor en el seno de las familias capacitadas para recibirlo.³⁰

De este modo, la normatividad concibe la institución del consejo para menores infractores, como un órgano desconcentrado de la secretaría de gobernación, al cual se le ha dotado de autonomía técnica, encargándose al mismo tiempo de la

³⁰ Carranca y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México. Ed. Porrúa. México. 1986. p.536

aplicación de las disposiciones establecidas en la ley en la que se sustenta, respecto de los actos u omisiones que se encuentren previstas en los ordenamientos legales, al respecto la ley adjetiva en la materia, vigente en el Distrito Federal señala en su artículo sexto:

“El consejo de menores es competente para conocer de la conducta de las personas, mayores de once y menores de dieciocho años de edad tipificada por las leyes penales.”³¹

No se puede dejar pasar por alto que la función de dicha institución es la de impartir justicia y brindar orientación, protección y tratamiento, cabe mencionar que aún cuando algunos han sostenido que funciona como un órgano administrativo, se puede afirmar que la actividad que realiza es de carácter jurisdiccional, toda vez que se encarga preponderantemente de interpretar y aplicar normas de derecho, para solucionar conflictos que atañen a las conductas de disolución social ejecutadas por un menor de edad, encontramos también que para el desempeño de dichas funciones requiere de personal especializado y capacitado así como una integración disciplinada con una perfecta organización adecuada a las necesidades que en ella se establecen.

Por otro lado es preciso recalcar que el consejo de menores fue creado para dar cumplimiento al fundamento constitucional indicado en el artículo dieciocho que alude que los representantes de los estados deberán establecer instituciones especializadas para resolver en forma particular el problema del sector minoril, del mismo modo, se observa que entre sus principales atribuciones se encuentra, el de aplicación de las disposiciones legales, desahogar el procedimiento y dictar las mediadas que conforme a dicho ordenamiento proceda, con el objeto de obtener la adaptación e integración social del menor con la esencia del respeto y estricta vigilancia de los derechos de los menores.

³¹ Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal. Pagina de la Secretaría de Gobernación segob. Htt: / ww. Segob. gob. mx. p.2

Sus principales atribuciones se encuentran contenidas en el artículo cinco de la ley adjetiva en la materia denominada Ley para el tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, mismas que a continuación se citan:

- 1) Aplicar las disposiciones contenidas en la presente ley con total Autonomía.
- 2) Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección que señala la presente ley en materia de menores infractores.
- 3) Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y respeto a los derechos de los menores.³²

³² Ibidem. p.2

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO DE MENORES.

Previo análisis de la ley en la materia se advierte que en ella se establece la organización y funcionamiento de los órganos que integran el consejo de menores, el cual resulta fundamental para la correcta aplicación del tratamiento readaptatorio, con la estricta vigilancia de lo previsto en sus disposiciones, tal y como se indica en el numeral ocho del citado ordenamiento legal que literalmente señala que el consejo de menores contara con:

- A) Un presidente
- B) Una sala superior
- C) Los consejos unitarios
- D) Un comité técnico Interdisciplinario
- E) Los secretarios de acuerdos de los consejos unitarios
- F) Los actuarios
- G) Tres consejeros supernumerarios
- H) La unidad de defensa de menores
- I) Las unidades técnicas que se determinen.
- J) Un secretario general de acuerdos de la sala superior.

Cada uno de ellos lógicamente ejercerá una atribución establecida y coordinada, destinada a llevar acabo el buen funcionamiento de la institución con sus correspondientes actividades determinadas para mejor proveer.

El presidente del consejo es una figura de gran relevancia, pues en él recaerá todo el peso del ejercicio de la administración de justicia en el menor, al ser el encargado de coordinar y organizar a todos y cada uno de los elementos a los que nos hemos referido, con el propósito de obtener el fin inmediato que es resolver la situación en la que se coloca el menor al momento de transgredir las normas,

entre sus principales funciones y atribuciones se encuentran las de dirección, al representar a la institución y presidir la sala superior, así como; recibir y elaborar el anteproyecto de egresos y vigilar su correcta aplicación que estará destinada al desarrollo de los programas de trabajo, entre otras determinar las funciones de los consejeros supernumerarios, ejercerá también funciones de vigilancia ya que éste se encargará de corroborar la estricta y correcta aplicación de la ley y brindar protección a la unidad de defensa de los menores, de igual forma ejercerá funciones resolutorias propositivas, de designación y de tramite, pues será el encargado de los proyectos y resoluciones de la sala superior y los consejeros, de formular acuerdos a la sala superior con la finalidad de perfeccionar el mejoramiento del consejo, podrá determinar quienes serán los consejeros visitantes, consejeros supernumerarios y al personal técnico administrativo, así como recibir y tramitar ante la autoridad competente las quejas sobre irregularidades en las que incurran los servidores públicos del consejo, es requisito indispensable para ser nombrado titular de dicha institución contar con la licenciatura en derecho, cabe manifestar que este solo deberá permanecer seis años en el cargo.

La sala superior estará integrada por tres juristas el presidente del consejo que al mismo tiempo preside la sala, y el personal técnico administrativo que se autoricen, entre los que se encuentran los consejeros quienes tienen facultades de visitaduría y control de la institución y de la cual deben rendir informe, y un secretario general de acuerdos, el cual cuenta con una gran variedad de atribuciones, Hablando de un modo generalizado encontramos que la sala superior tiene como principales atribuciones según prevé el artículo 13 fracción II, IV, V, de la ley para el tratamiento de menores infractores, las siguientes:

conocer y resolver los recursos que se interpongan en contra de resoluciones iniciales y definitivas, calificar los impedimentos excusas y recusaciones respecto de los consejeros integrantes de la sala y consejo unitario y designar al consejero

que deba sustituirlo, de igual forma dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

El secretario general de acuerdos se encargara de auxiliar y representar al presidente, realizando las actuaciones asignadas para su buen funcionamiento, recepcionando las actas correspondientes, así como emitir resoluciones notificaciones citatorios de comparecencia, también se encarga del control, registro y publicación de las tesis que consecuentan precedentes y de dar fe como de la expedición de constancias.

Otro de los órganos de suma importancia es el de los consejeros unitarios, el cual tienen como integrantes a un secretario de acuerdos que es la persona que se hace cargo de todas las manejos requeridas para poner en marcha el sistema de justicia, es el pilar principal del citado órgano, ya que en el sustenta su funcionamiento, pues como se indica en el artículo 20 de la citada ley, son los consejeros unitarios quienes se encargarán de resolver la situación jurídica del menor puesto a disposición, en un término de cuarenta y ocho horas o mas, en caso que se requiera la ampliación de dicho término, misma de la cual deberá emitir por escrito la resolución inicial, del mismo modo, tendrá como obligación instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva que surja de éste, previo análisis profundo del caso, además de recibir y turnar los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas, tendrá también la facultad de hacer entrega del menor, a sus representantes legales cuando en la resolución inicial se decreta que no hay razón para proceder en términos de lo dispuesto en la ley en la materia, al tratarse de infracciones imprudenciales o que correspondan a ilícitos que en las leyes penales admitan la libertad provisional, les corresponde también la facultad de conciliar con las partes lo relativo a la reparación de daños como resarcimiento.

El secretario de acuerdos de los consejeros unitarios tendrá según lo prevé el artículo 25 fracciones I, II, III, IV, V Y VI de la ley en la que se sustenta el consejo de menores, como principales atribuciones las siguientes:

Acordar con el consejero unitario los asuntos de su competencia, llevar el control de los negocios a cargo del consejero, documentar las actas, desahogar diligencias, dictar acuerdos y toda clase de resoluciones que emita el consejero, auxiliar al consejero en las tareas que le corresponden; integrar, tramitar y remitir las actuaciones a las autoridades correspondientes en los casos de incompetencia, expedir y certificar las copias de las actuaciones.

La estructura del comité técnico interdisciplinario se conforma según el artículo 21 del citado ordenamiento legal de la siguiente manera:

Un médico, un pedagogo, un licenciado en trabajo social, un psicólogo y un criminólogo”

Este comité estará representado por un presidente cuya función principal será la de presidir las sesiones, emitir los dictámenes técnicos correspondientes y dirigir las actividades relacionadas con el adecuado funcionamiento del propio comité, así como ser el conducto para tramitar los asuntos inherentes al aspecto técnico y administrativo, ante el presidente del consejo.

Las funciones del comité estarán encaminadas a determinar las medidas de protección, orientación y tratamiento conducentes, para la adaptación social del menor, a través de la emisión de un dictamen técnico, ya que tendrá la obligación de solicitar al área técnica, el diagnóstico biopsicosocial que establecerá las causas que dieron origen a la conducta infractora y que será la base de las medidas mencionadas con antelación, que al mismo tiempo deberán vigilar que sean aplicadas correctamente y posteriormente evaluar su desarrollo y resultado para determinar los avances de sus efectos.

Los actuarios, cuentan con las facultades de notificarlos acuerdos y resoluciones emitidos, en la forma y términos establecidos por la ley del consejo, practicando las diligencias que les encomiénden los consejeros, también realizarán suplencias en caso de ausencia de algún secretario de acuerdos.

Los consejeros supernumerarios, tendrán a su cargo la obligación de suplir ausencias de consejeros numerarios, realizar las comisiones que le encomiende el presidente y el consejo.

La unidad de defensa de menores deberá ser autónoma y su finalidad será la defensa de los intereses legítimos de los derechos de los menores remitidos al consejo, o cualquier otra autoridad administrativa y judicial, en materia federal y en el Distrito Federal en materia común, la defensa general tiene por objeto defender y asistir a los menores en caso que ocurra una violación a sus derechos.

La defensa procesal tiene como objetivo, la defensa de los menores en cada una de sus etapas procesales, así como; la asistencia y defensa jurídica en la etapa de aplicación de las medidas de orientación, protección, tratamiento interno y externo así como en la fase de seguimiento.

Unidad técnica y administrativa , ésta tendrá a su cargo las siguientes funciones: servicios periciales, programación, evaluación y control pragmático administración y estudios especiales en materia de menores infractores.³³

Hasta ahora se encuentra determinada la unidad administrativa, encargada de la prevención y tratamiento de menores, cuya finalidad es llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, encaminadas a lograr la adaptación social del menor infractor, a través de un conjunto de actividades que coadyuven a eliminar las conductas que constituyan infracciones a las leyes penales, mismas actividades que se implementarán en los tratamientos especiales, que se

³³ Ibidem. Pp. 3, 4, 6 y 7

proporcionarán a aquellos que han incurrido en una violación a la normatividad, para impedir su reincidencia en el futuro

No cabe duda que la estructura de la institución encargada de dar solución al fenómeno de la conducta infractora, es realmente importante, pues las funciones que se encargan de desempeñar cada uno de sus elementos integrantes, a través de actividades específicas; están dirigidas a cumplir con el objetivo primordial en el que se inspira la ley, pues no basta el solo hecho de estar escrita y contener las disposiciones estratégicas para enfrentar y resolver el conflicto del menor, si no lograr que el menor esencialmente dirija su conducta futura en forma sana y productiva.

EL PROCEDIMIENTO

Según Establece el artículo 7 de la Ley para el tratamiento de menores infractores, el procedimiento comprende nueve etapas, las cuales se citan a continuación:

Integración de la investigación de infracciones, la resolución inicial, instrucción y diagnóstico, el dictamen técnico, la resolución definitiva, la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento, evaluación de la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento, conclusión del tratamiento y seguimiento técnico ulterior.³⁴

Para una concepción mas generalizada de ellos se hace una descripción de cada una de ellas, con el fin de establecer que existen particularidades que es necesario conocer.

El procedimiento da inicio con la integración de la investigación de la infracción, esto es que inmediatamente después que el Ministerio Público tenga conocimiento de la participación de un menor de edad en una infracción que corresponda a un ilícito tipificado en las leyes penales, según disposición expresa de la ley orgánica de la Procuraduría de general de justicia en el Distrito Federal, ésta tendrá la obligación de remitirlo a las agencias especializadas en asuntos de menores e incapaces, cuando se tenga la certeza que la conducta atribuida al menor se encuentra establecida en el código penal con la denominación de antijurídico.

Las agencias especializadas, tienen la plena facultad de integrar la investigación relativa a las infracciones y resolver sobre la situación jurídica del menor, determinando en dos sentidos; primero, dejarlo en libertad si se considera que su conducta no encuadra en las previstas por el código penal vigente, o bien que no se encuentren señaladas como infracción y segundo, remitirlo a la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, adscrita a la

³⁴ Ibidem. P2

institución del consejo, si la conducta actualiza alguna de las hipótesis de la ley en la materia, según lo dispone en el artículo 46, mismas funciones que serán ejecutadas por un comisionado en turno, el cual se encargara con posterioridad de realizar las actuaciones correspondientes para esclarecer la verdad de los hechos y comprobar su participación del menor en la comisión de la infracción que se le atribuye, una vez acreditada su participación; éste contara con el término de veinticuatro horas para trasladarlo junto con las actuaciones realizadas, al consejo de menores, cabe recalcar, que si se tratare de alguna infracción de la modalidad culposa o alguna otra que no amerite la privación de la libertad o permita pena alternativa, el menor podrá ser entregado a sus representantes legales, fijando para ello la garantía de la reparación de daños y perjuicios, debiendo presentar al menor las veces que sea requerido, mismo que al hacer caso o miso se le impondrán los medios de apremio establecidos y que pueden llegar a ser, multa por cuantía monetaria, auxilio de la fuerza pública, arresto hasta por treinta y seis horas.³⁵

Para tener un mejor panorama de éste primer paso, es necesario conocer un poco mas acerca de la unidad de prevención y tratamiento de menores, que es un órgano administrativamente autónomo, dependiente de la secretaría de gobernación, cuyo objeto será llevar acabo las funciones de prevención general y especial, con la finalidad de alcanzar la adaptación social de los menores infractores, procuración, diagnostico, tratamiento seguimiento, servicios auxiliares y funciones administrativas, que a su vez están a cargo de un comisionado.

Una vez integrada la investigación, el funcionario tiene la obligación de proteger los derechos e intereses de las personas afectadas por las infracciones cometidas por los menores de edad, sus principales funciones, serán las de decretar la libertad provisional, siempre que no se trate de un delito intencional así como determinar si la conducta del menor se encuentra dentro de los supuestos previstos en los ordenamientos penales, con la finalidad de ponerlos a disposición

³⁵ Ibidem. P.13

del consejero unitario, quien procederá inmediatamente a la integración de su expediente respectivo, iniciando con recabar la declaración del menor en relación a los hechos, cabe señalar que en caso que el menor no se encuentre en las instalaciones del consejo por haber sido entregado a sus representantes, para requerir su comparecencia deberá ser citado para que comparezca al desahogo de las diligencias, la normatividad establece que el consejero dispone de cuarenta y ocho horas para resolver su situación jurídica y dictar una resolución inicial, según lo previsto en el numeral cincuenta de la ley en cita debe reunir los siguientes requisitos:

Lugar fecha y hora en que se emite, los elementos que constituyen la infracción que corresponda al ilícito tipificado en las leyes penales, los elementos que determinen o no la presunta responsabilidad del menor en la comisión de la infracción, el tiempo lugar y circunstancias de los hechos, la sujeción del menor al procedimiento y a la práctica del diagnóstico correspondiente, o en su caso; la declaración de que no ha lugar a la sujeción del mismo, al procedimiento, con las reservas de ley; los fundamentos legales y razonamientos de las causas por las cuales se considera que quedó acreditada o no la infracción y la probable participación del menor en su comisión, las determinaciones de carácter administrativo que procedan, el nombre y la firma del consejero unitario que la emita y del secretario de acuerdos quien dará fe.

Tal y como se puede ver, de esta cita podemos recalcar que al cumplir debidamente con los requisitos con los que debe contar la resolución inicial, se está garantizando la seguridad jurídica del menor infractor, ya que a raíz de ella se determinará si se da inicio al procedimiento jurídico o si de plano se toma la decisión de entregarlo a la sociedad excluyéndolo de alguna responsabilidad.

Seguidamente se advierte que si la resolución aludida con anterioridad determina la sujeción del menor al procedimiento, independientemente que éste se encuentre interno o a cargo de sus representantes, se dará comienzo a la

instrucción y diagnóstico que quedará abierta a partir de que se tenga conocimiento de ello y durante la cual se practicará al menor el diagnóstico que da origen al dictamen técnico correspondiente, ésta etapa, tendrá una duración de quince días hábiles, durante este plazo, el defensor del menor y el comisionado en turno, podrán aportar por escrito, todas las pruebas que resulten conducentes e idóneas para el esclarecimiento de la verdad de los hechos, mismas que deberán ser acordadas para su desahogo y presentación de alegatos dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que haya concluido el plazo para su ofrecimiento, una vez desahogadas todas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, se decretará el cierre de la instrucción, que dará lugar a que dentro de los cinco días hábiles siguientes, se dicte la resolución definitiva, previa la valoración de las pruebas, la cual deberá notificarse tanto al menor como a su defensor, así como a sus representantes legales y al comisionado.

Según lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la misma ley en cita los requisitos que la resolución definitiva debe reunir son los siguientes:

Lugar, fecha y hora en que se emite, datos personales del menor, una relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento, los fundamentos legales que la sustentan, los puntos resolutivos en los que se determinan si quedo o no acreditada la existencia de la infracción o la plena participación del menor en su comisión, en cuyo caso se determinará la aplicación de las medidas conducentes a su adaptación social, cuando se declare que no quedo comprobada la infracción o la plena participación del menor, se ordenará que sea entregado a sus representantes, el nombre y firma del consejero que la emita y los del secretario de acuerdos quien dará fe.³⁶

Al igual que la resolución inicial, ésta encierra un cúmulo de derechos que garantizara que el menor sea conducido correctamente a un debido tratamiento, brindando certeza jurídica, al confirmar o no la participación del menor en la infracción argumentada.

³⁶ Ibidem. p.14

No puede pasar por desapercibido, que la presente legislación consagra una serie de derechos de los que debe gozar el menor infractor durante el procedimiento, esto es; desde su inicio hasta su conclusión, entre los cuales podemos encontrar los siguientes:

Deberá ser tratado con respeto, podrá hacersele saber el derecho que tiene para nombrar a su defensor y el derecho que posee para reservarse a emitir su declaración si así lo desea, se le hará saber el nombre de la persona que lo acusa, así como los hechos que se le atribuyen y que en ese momento constituyen una infracción, así como las pruebas que puede aportar para acreditar su no participación y su inocencia, estas pueden ser, careos, y los testigos necesarios a quienes les conste los hechos ocurridos .

Queda claro entonces que la ley encargada del manejo de la situación del menor infractor, tiene a su vez un carácter proteccionista y garantizador, mas que paternalista y solapador, pues su esencia deja entre ver que existe una preocupación por que verdaderamente se alcance el objetivo, que finalmente es encausar al menor hacia una vida digna con la que sea capaz de sentirse orgulloso y capaz de seguir adelante con la fuerza necesaria, sin proyectar algún pensamiento o actitud malsana.

De lo anteriormente expuesto se puede confirmar la idea del jurista Luis Rodríguez Manzanera quien alude que el procedimiento de menores es:

" Un procedimiento especial, independiente y debemos tener presente que no es un procedimiento penal pero sí un procedimiento jurídico." ³⁷

³⁷ Manzanera Rodríguez Luis. Criminalidad... Ob. Cit. p. 402

EL DIAGNOSTICO Y LAS MEDIDAS APLICABLES

La ley para el tratamiento de menores infractores establece la aplicación de medidas a todo menor de edad que haya participado en la comisión de una infracción tipificada en la ley penal de la entidad, previa su comprobación, la cual deberá determinarse a través del procedimiento, éstas medidas serán ordenadas dependiendo del resultado que arroje la formulación del diagnóstico técnico emitido por el comité técnico interdisciplinario en un plazo no mayor de quince días hábiles y el cual es el resultado de las investigaciones técnicas que permite conocer la estructura biopsicosocial del menor es decir se investigan las causas por las cuales se dio origen a la conducta negativa para determinar cuales deben ser las medidas adecuadas para lograr el objetivo principal que es la adaptación social del menor, ellas se encuentran previstas en el artículo ochenta y ocho de la ley adjetiva en la materia, las cuales se enumeran a continuación y se hace una breve descripción:

“Medidas de orientación, de protección y de tratamiento interno y externo”.

Las medidas de orientación y protección, tienen por objeto evitar que el menor ejecute conductas delictivas en el futuro conforme vaya alcanzando su etapa de madurez y conseguir que comience a obtener otro panorama de la vida en su entorno social y familiar, trasmitiéndoles los verdaderos valores que lo harán desenvolverse conforme a los lineamientos legales y los roles sociales, sin necesidad de manifestarse trasgrediendo las normas establecidas; las medidas de orientación y protección que la ley establece se encuentran previstas en los artículos 97 y 103, de la ya citada ley, mismas de las cuales se hablara en síntesis:

Son medidas de orientación:

- a) La amonestación, en la cual se hace ver al menor las consecuencias de su infracción.

- b) El apercibimiento, en ella se solicita al menor la modificación de su conducta para que no la cometa nuevamente, advirtiéndole que de ser reiterativa, se aplicará una medida mas rígida.
- c) La terapia ocupacional, consiste en la orientación del menor con fines educativos y de adaptación social para la realización de actividades que a la larga beneficien a la sociedad.
- d) La formación ética educativa y cultural, a través de ella se brinda al menor con la colaboración con su familia, la información relativa a los vicios conductuales como lo son la fármaco dependencia y alcoholismo.
- e) La recreación y el deporte, que induce al menor a realizar tareas como parte de su desarrollo integral.

Son medidas de protección:

- a) El arraigo familiar, es la entrega del menor al núcleo, para responsabilizarlos de su protección, orientación y cuidado, apercibiéndolos que deberán presentarlo las veces que sea requerido por el centro de tratamiento..
- b) Traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar, pues esta es la reintegración del menor a su hogar permanentemente, siempre y cuando ellos no hayan influido en su conducta negativa.
- c) La inducción para asistir a instituciones especializadas, establecidas, para que el menor con apoyo de su familia, reciba de ellas la orientación requerida de acuerdo a su tipo de problema.
- d) La prohibición de asistir a lugares determinados y de conducir vehículos.
- e) La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción en los términos que determinó la legislación penal para los casos de comisión de delitos; como lo son, sanciones administrativas, consistentes en multas.

Las medidas de tratamiento interno y externo se encuentran previstas en el artículo ciento doce que establece:

El tratamiento se aplicara de acuerdo a las siguientes modalidades: en el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos cuando se aplique el tratamiento externo y en los centros que señale el consejo de menores cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno.

El tratamiento externo, se aplica mediante la entrega del menor a su familia, o a hogares sustitutos y están encaminadas a proporcionar la debida orientación integral, por el tiempo que se requiera, pudiendo requerirse plazos cortos o prolongados, según el tiempo necesario para conseguir su integración y no podrá exceder de un año.

El tratamiento interno, se aplica al menor, remitiéndolo a los centros especializados de internamiento que disponga el consejo de menores, tomando en consideración las características del menor, edad y sexo; pudiendo ser estos, centros de diagnóstico y tratamiento, así como centros de desarrollo integral para menores; en ellos se brindará al infractor educación, enseñanzas laborales, oficios, actividades pedagógicas, formativas, culturales y terapéuticas; orientación de diversa índole pero lo mas importante protección y seguridad. Simulando un ambiente familiar idóneo y dicho internamiento, no podrá exceder de cinco años.

Las medidas de tratamiento, son la aplicación del conjunto de métodos apoyados en varias ciencias y técnicas dirigidos a obtener la adaptación social del menor, el cual tiene como base para ello el diagnostico de personalidad, la finalidad de la aplicación de las medidas de tratamiento es conseguir que el menor desarrolle sus potenciales, haciéndolo sentir un ser valioso como todos los demás, un ser especial capaz de relacionarse en su medio con un equilibrio familiar individual y colectivo y desechar los aspectos negativos que lo indujeron a comportarse erróneamente, enseñándole a ser una persona útil y sanan con valores y hábitos que contribuyan al sano desarrollo de su nueva personalidad, así como darle a conocer los sentimientos de compañerismo unidad familiar, social y humano.

Según el numeral ciento once de la ley en la materia se prevé que el tratamiento tendrá las siguientes características.

"Es integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor".

Es integral, porque abarca todos los aspectos biopsicosociales que contribuyan al sano desarrollo del menor.

Es secuencial, por que tendrá un orden en sus avances de acuerdo a sus capacidades.

Es Interdisciplinario, ya que intervendrán técnicos especialistas en disciplinas requeridas para su saneamiento.

Es dirigido al menor, por que cada tratamiento se aplicará de acuerdo a las necesidades y características de cada menor.³⁸

Es por todo ello que las medidas a aplicar, deben llevarse con el mejor cuidado, con personal capacitado y profesional, para obtener la total adaptación del menor, pero sobre todo poner especial interés cuando la medida ordenada deba ser aplicada en internamiento, debe evitarse por completo las horas de ocio que puedan incrementar la ansiedad, el sentimiento de fracaso y rechazo social y deben emplearse técnicas especiales, como realizar actividades culturales, recreativas y formativas para producir en ellos un justo equilibrio entre sus pensamientos y su sentir, pues como señala en su obra el Doctor Francisco Gómez Jara, "Es necesario que el Estado y la sociedad estimulen y aprovechen su potencialidad con la implementación de proyectos alternativos."³⁹

Proyectos que como ya se han indicado, deberán posibilitar cambios y nuevas perspectivas de vida, por lo tanto se puede concluir que el tratamiento es la

³⁸ Ibidem. P.19,20,21 y 22

³⁹ Gómez Jara Francisco. Pandillerismo en el Estallido Urbano. Ed. Fonturama. México. 1993. p. 136

aplicación de métodos especiales con apoyo de diversas disciplinas y ciencias a partir del diagnóstico de personalidad.

CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO Y CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA MENORES.

Los centros de diagnóstico y tratamiento para menores infractores, fueron creados al igual que el consejo de menores, según establece la ley en la materia, en razón a la extrema preocupación que ha existido por proteger los derechos humanos y constitucionales de aquellos quienes por diversas causas han infringido las leyes penales y que aun se encuentran dentro de la minoría de edad, señalada en la normatividad, como una alternativa para brindarles una nueva oportunidad de reintegrarse y adaptarse a su familia y a la sociedad, enseñándoles que la vida pueda ser productiva y creativa, mediante un sistema técnico especializado, consistente en educación, trabajo, convivencia y comunicación inculcándoles que cada uno tiene una responsabilidad que cumplir dentro de la colectividad a la que pertenece y el medio que le rodea, tanto al núcleo familiar como al social.

Los centros de diagnóstico y tratamiento así como los centros de desarrollo integral para menores infractores, ejercen una función de separatividad entre el centro penitenciario en el cual se recluye a los delincuentes adultos, pues lejos de ser instituciones de castigo, su función permanente será capacitar al menor utilizando los elementos técnicos necesarios, con el objeto de proporcionarles el suficiente apoyo para que poco a poco vayan adquiriendo un proyecto de vida digno y ejemplar, superando con ello; la concepción tradicional de punición apegándose exclusivamente a las disposiciones y los mandatos legales en las que se rige el tratamiento del menor, así mismo con el fin de obtener mejores resultados, los centros de diagnóstico y tratamiento y los centros de desarrollo integral para menores, se encuentran establecidos y ubicados en un área de acuerdo a su clasificación por sexos, es decir que funcionan en forma separada, aunque las disposiciones de sus reglamentos que mantienen su control interno, resultan ser similares, en ellos permanecen desde el momento de ser remitidos por

la agencia especializada del ministerio público para menores infractores, al consejo de menores en el que a través de diversos estudios deberán determinar el tipo de centro en el que de acuerdo a la edad deberán ser trasladados para su adecuado tratamiento, ello se encuentra dispuesto en el artículo seis de la ley para el tratamiento de menores,

"El consejo de menores será competente para conocer de la conducta de las personas mayores de once y menores de dieciocho años de edad, tipificada por las leyes penales del fuero común y del fuero federal, y los menores de once años serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del consejo."⁴⁰

Cabe señalar que la permanencia en ellos tendrá lugar durante la evolución de las etapas del procedimiento, mismo que al culminar resolverá las dudas que existen con respecto a la participación del menor en la comisión de la infracción, así como los factores que originaron la manifestación de la conducta irregular, y si esto determina que amerita que continúe el internamiento como medida ordenada, de orientación protección y tratamiento, el menor deberá continuar interno; en los centros de diagnóstico y tratamiento el menor que lo requiera podrá recibir tratamiento médico, psicológico, psiquiátrico, según sea el caso, y podrán participar en actividades formativas y recreativas que servirán como base del avance de su tratamiento, los menores deberán ser sometidos necesariamente, al estudio de diagnóstico, con la finalidad de obtener un panorama integral del menor y los factores biopsicosociales que determinan su conducta.

Para entender mejor lo que son los centros especializados a los que se han hecho referencia, me avoque particularmente a la definición que señala el artículo tercero del reglamento interno del centro de diagnóstico y tratamiento para mujeres que a la letra dice lo que a continuación se cita:

⁴⁰ Ley para el tratamiento de menores... Ob. Cit. p. 2

El centro de tratamiento para mujeres, es la unidad técnico administrativa encargada de aplicar los estudios biopsicosociales de los menores sujetos a procedimientos en internación o externación, con el propósito de emitir un diagnóstico de personalidad, así como de aplicar las medidas de tratamiento a que haya quedado sujeto el menor en internamiento, según determinación del consejo unitario, con la finalidad de lograr su adaptación social.⁴¹

Es menester recalcar que como se menciona con antelación estos centros se encuentran clasificados de acuerdo al sexo del menor, cada uno de ellos cuenta con un propio reglamento y la definición a la que se ha hecho referencia es la misma que se encuentra establecida en el reglamento interno del centro de diagnóstico y tratamiento para las varones, es decir que la única variante de ello es el establecimiento en el que se ubicaran a cada uno de ellos, con el fin de evitar y prevenir un despliegue de actitudes contrastantes por encontrarse en mezcla de interacciones que por la diferencia de sexos vendría a agravar más la personalidad de cada uno de ellos.

Ahora bien, como se ha aludido con antelación, el centro de desarrollo integral para menores es el lugar en el que se ubicará a todo aquel que cometa una infracción a la normatividad penal y que cuente con una edad menor de once años, según se puede ver en el artículo tres del reglamento interno de dicha institución que señala:

"El centro de desarrollo integral para menores, es la unidad técnico administrativa encargada de aplicar las medidas de tratamiento a que hayan quedado sujeto los menores de once a catorce años seis meses de edad; o bien que excediendo ésta, así lo determine el consejero unitario por resolución emitida en los términos de la ley y de las normas para los centros."⁴²

Como se puede ver los centros especializados para el tratamiento de menores, son el apoyo del consejo, pues en ellos se materializa el propósito de la ley, que es el de transformar la conducta anómala del niño, moldeando su

⁴¹ Reglamento interno de diagnóstico y tratamiento para mujeres. Pagina de la Secretaría de Gobernación. Segob. Htt: / ww. Segob. Gob. mx. P.2

⁴² Reglamento Interno del Centro de Desarrollo Integral para menores. Pagina de la Secretaría de Gobernación. Segob.htt: / ww. Segob. Gob. mx. P. 2

personalidad a través de planes elaborados para cada caso y según las características de las causas que lo indujeron a transgredir las normas y roles de la sociedad.

ESTRUCTURA DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES Y FUNCIONES DEL PERSONAL.

Con la finalidad de obtener una perfecta funcionalidad, eficacia e integración social, así como poder dar cumplimiento al objetivo de adaptación del menor, la institución se encuentra establecida en dos instalaciones atendiendo al sexo del menor, es decir uno para varones y otro para mujeres así mismo, cada uno de ellos se encuentra regulada por un reglamento interno cuyo contenido es idéntico, no obstante cabe señalar que para realizar el análisis del centro se ha tomado en consideración, únicamente la reglamentación dirigida a las menores que al igual que la de los varones establece la forma de organización y determina las funciones de todos y cada uno de los elementos que la integran. De sus diversas disposiciones se desprende que parte de su estructura fundamental la conforman las autoridades y el personal del centro cuya organización se integra de la siguiente manera:

La directora del centro y la subdirectora técnica, como autoridades, personal técnico, personal de seguridad, personal del área jurídica, personal del área administrativa, así como el consejo técnico, que se estructura con una directora, como presidente del mismo, la subdirectora técnica, el personal responsable de las áreas técnicas de medicina, psiquiatría, pedagogía, talleres, trabajo social y psicología, en el ya referido reglamento se encuentran contenidas los órganos a los que pertenece el equipo de personal mismas que a continuación se señalan:

Dirección general, Comité técnico interdisciplinario, consejo técnico, consejo unitario, Área jurídica.

La dirección general, estará representada por un director y un subdirector técnico, que tendrán como función principal procurar el cumplimiento de la ley las normas y los reglamentos internos.

El comité técnico interdisciplinario, cuya función será decretar las medidas que deberán ser aplicadas al menor para obtener su adaptación social y al mismo tiempo conocer sus resultados para emitir el dictamen técnico, este comité estará representado por el presidente y director del consejo técnico.

El consejo técnico, es el órgano colegiado del centro en el que se conjugan las áreas técnicas interdisciplinarias que se encargan de la elaboración del resultado de la evaluación de la aplicación de las medidas a cada menor, se encarga también de señalar las medidas disciplinarias que se impondrán a los internos, así como auxiliar a l director en caso de ausencia, el consejo técnico se encuentra integrado por el director como presidente del mismo, el subdirector técnico, los responsables de las áreas técnicas, medicina, psiquiatría, pedagogía, talleres, trabajo social y psicología, representantes del área jurídica y administrativa del centro.

El consejo unitario, es la autoridad encargada de emitir la resolución inicial, instruir el procedimiento y dictar las resoluciones definitivas y de evaluación en términos de ley.

Las funciones del personal que integra los órganos del centro se establecen en los artículos 9 fracciones I Y II, 12, 13 16, 17, del reglamento interno mencionado con antelación, las cuales se describen brevemente:

Las principales funciones de la directora del centro serán, velar el estricto cumplimiento de la ley, elaborar el programa de trabajo que será en forma anual, representar al centro ante diversas autoridades, supervisar que las medidas de tratamiento, se apliquen en base a la normatividad, coordinar las áreas de servicios generales, de seguridad y de vigilancia, coordinarse con la subdirectora técnica para determinar la ubicación de los menores en el centro, administrar los recursos humanos, materiales y financieros, determinar medidas para proporcionar a los menores protección de toda forma de perjuicio y abuso físico,

sexual, mental y negligencia, coordinarse con la subdirectora técnica para la organización, de la autoridad competente para el egreso temporal de las menores conforme a las disposiciones aplicables.⁴³

Es de hacer notar que las funciones del director del centro robustecen y dan vida a la forma de operatividad implementada, dichas funciones son de vital importancia, porque es en el quien recae todo el peso de administrar justicia en el menor.

En forma similar el subdirector técnico ejerce funciones, tales como encargarse de coordinar las áreas técnicas del centro, vigilar la correcta aplicación de los estudios biopsicosociales y las normas aplicables a los menores sujetos a procedimiento en internación, supervisar las acciones del plan técnico, informar sobre el desarrollo y avance del tratamiento del plan terapéutico, proporcionar capacitación al personal técnico y revisar informes técnicos extraordinarios

Es de gran relevancia mencionar, que tanto el director como el subdirector técnico de los centros fungen como las principales autoridades de la institución ya que en ella recaen funciones sumamente importantes que al ejercerlas sobre el personal se puede alcanzar con eficacia, el objetivo principal.

Las funciones del personal técnico, de seguridad y vigilancia, del área jurídica y del área administrativa son, tener pleno conocimiento de los derechos de los menores previstos en las leyes, vigilar el suministro de utensilios necesarios para el desarrollo de las actividades recreativas y formativas así como transmitir en los menores la enseñanza de valores sociales, la responsabilidad y autodisciplina, hábitos de respeto a las normas, para que vivan en armonía dentro de la institución, así como vigilar el cuidado del aseo personal de los jóvenes y de las instalaciones.

⁴³ Reglamento Interno del Centro... Ob. Cit. pp. 3,4,5 y 6

El personal de seguridad del centro, tendrá como atribuciones principales, mantener el orden y buen comportamiento de las menores respetando sus derechos humanos, abstenerse de aplicar medidas disciplinarias a título personal y sin autorización de la autoridad correspondiente, así como apoyar las funciones de seguridad y vigilancia, relativo a los traslados y revisiones a las instalaciones y estará a cargo del jefe de departamento de seguridad y vigilancia.

Son funciones del personal del área jurídica, registrar los actos administrativos del ingreso, estancia, tratamiento y egreso de los menores, asesorar jurídicamente a las autoridades del centro, con respecto a los actos y omisiones del menor, actuar como secretario en las reuniones del consejo técnico supervisar la organización y actualización de los menores, elaborar las actas requeridas, es menester señalar que ésta área se encontrará representada por un subdirector jurídico.

Por lo que concierne al área administrativa, deberán ser sus funciones, prestar apoyo administrativo y de servicios generales que se requieran; coordinar y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el centro, mantener informada a la dirección de las actividades realizadas, así como coordinarse con la subdirección técnica y el jefe de seguridad y vigilancia para la ubicación de los menores en el centro, el carácter representativo, lo ejercerá un subdirector operativo.

Como bien se puede ver, la ley indica la estructura y funcionamiento de los órganos que se ocupan de conocer exclusivamente de las conductas o situaciones de los menores, la cual fue preparada para cumplir con la función encomendada a través de labores dedicadas exclusivamente a proteger educar y orientar a todo aquel que lo necesite, pues estos son los responsables de enderezar el comportamiento anormal del menor que se encuentra en internamiento, por lo que resulta de gran trascendencia la organización que efectuará sus mejores esfuerzos para satisfacer las necesidades de defensa social de acuerdo a su

profesionalismo y capacitación con la que puedan ser capaces de transformar las excipientes capacidades del menor, pues como bien en su obra el jurista Roberto Larios Valencia señala:

“Dice Zaffaroni la legislación del menor requiere de imágenes precisas, pues tiene la función tutelar al menor hasta llevarle a la madurez.”⁴⁴

Es por eso que en la ley para el tratamiento de menores se encuentra establecida la adecuada estructura de la institución encargada de la aplicación de medidas, como instrumento para procurar un hombre maduro y desarrollado, tendiente a reforzar lo positivo y a modificar lo nocivo para que en el futuro no cometan actos delictivos.

⁴⁴ Valencia Larios Roberto. Penitenciarista. Ed. C .N. D. H. México. 1991. p.68

CONCLUSIÓN

Resulta indiscutible la función que el estado ha tenido a bien asumir en relación al menor infractor, creando el consejo de menores, cuya principal función es la de impartir justicia, apoyado en la ley para el tratamiento de menores infractores, aprobada, con el objeto de proporcionar la adaptación social y protección de los derechos del menor, debiendo para ello canalizarlos a instalaciones de instituciones y centros establecidos especialmente para el diagnóstico y aplicación de las medidas de tratamiento que surjan previo procedimiento, sin embargo, cabe destacar que es fundamental que para garantizar y materializar el objetivo a alcanzar, es necesario que estos cuenten con una adecuada organización, es decir, el consejo de menores debe estar integrado con personal especializado y capacitado, con el fin de proporcionar adecuadamente a los menores, los elementos necesarios para reintegrarse a su familia y a su entorno social, llevando consigo la idea y el propósito de un nuevo proyecto de vida digno y productivo, sin necesidad de ejercer en ellos la punición y el castigo por la ejecución u omisión de sus conductas anormales, pues al contar con el personal capacitado debidamente, podrá hacer cumplir la ley y atender las necesidades especiales de los jóvenes de asistencia correctiva, educativas, morales y espirituales, capaces de poder descubrir el trasfondo de sus actitudes, encauzándolos dentro del más estricto respeto de sus derechos humanos, es por ello que en esta obra se aborda una perspectiva global del fenómeno, que permite describir y conocer entre muchos otros aspectos, el marco jurídico en el que se ubica un menor infractor, así como algunos de los posibles factores determinantes de una conducta desviada. Con ello se puede ver la extrema necesidad que existe de contar con elementos competentes capaces de proporcionar los beneficios requeridos en la legislación, pues cada uno de ellos ejerce entre sus funciones el contacto directo con el menor durante el proceso de interacción y es en ellos quienes se deposita la responsabilidad de la administración de justicia y la transformación de los actos violentos del niño, por otra parte, de acuerdo a las realidades percibidas en la práctica, las cuales resultan ser nefastas en cuanto a

las funciones delegadas a cada integrante del consejo, es realmente importante señalar que actualmente urge modernizar el funcionamiento de las mencionadas instituciones, con el fin de que se puedan obtener los resultados previstos en la normatividad, no obstante los problemas tan complejos que implican la situación de un menor infractor, debiendo para ello proporcionar al funcionario actividades de actualización que les permitan adquirir y profundizar sobre la información actual en las materias directamente vinculadas con su función, así como la profesionalización, que permitan contribuir a mejorar la calidad de la función, particularmente a los cuadros técnico administrativos, que tienen a su cargo proporcionar la reincorporación del menor a la sociedad. Para ello sería necesario implementar una fase de selección a través de exámenes de conocimientos, habilidades y psicométricos, análisis y antecedentes laborales del aspirante, pues como es bien sabido generalmente el reclutamiento de personal en diferentes instituciones sin ser la excepción el consejo de menores, se realiza en base a denominaciones políticas, sin preocuparse si realmente cuentan con el perfil apropiado para el desempeño de una tarea tan importante como es la de socializar con los seres mas inocentes e indefensos de ese sector de la sociedad.

BIBLIOGRAFIA

Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, México, 1994, 810 p.

Carranca Y Rivas Raúl, Derecho penitenciario, Editorial Porrúa, México, 1986, 651 p.

Castellanos Fernando, Lineamientos elementales de derecho penal, Editorial Porrúa, México, 1981, 361 p.

Código Federal de Procedimientos Penales, Compila VII, Editorial Poder Judicial de la Federación Suprema Corte de Justicia, México, 2003, 107 P.

Constitución Política Federal de los Estados Unidos Mexicanos,

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Historia y tratamiento a los menores infractores, Editorial SESIAB, México, 1991, 57p.

Escobedo Arriaga Juan Manuel y Raúl Miguel, Consejo de Menores, Estructura y Procedimiento, Editorial Porrúa, México, 1999, 105 p.

Gómez Jara Francisco, Pandillerismo en el Estallido Urbano, Editorial Fonturama, México, 1993, 169p.

Horas Alberto Placido, Jóvenes Desviados y Delincuentes, Editorial Humanistas, Buenos Aires Argentina, 1986, 398p.

Instituto de investigaciones jurídicas, Diccionario Jurídico de Derecho, Editorial Porrúa, México, 1999, 2302p.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, Pagina de la Secretaría de Gobernación, Segob htt. / ww. Segob. Gob. mx. 24p.

Ley para la protección de los derechos de niños y adolescentes, Pagina de la Secretaría de Gobernación, Segob htt. / ww. Segob. Gob. mx. 20p.

Manzanares Rodríguez Luis, Criminalidad de menores, Editorial Porrúa, México, 2000, 406p.

Marchiori Hilda, Psicología criminal, Editorial Porrúa, 1977, 237p.

Ramírez García Sergio, Justicia penal, Editorial Porrúa, México, 1998, 270p.

Reglamento interno del Centro de Diagnostico y Tratamiento para Mujeres, Pagina de la Secretaría de Gobernación, Segob htt. / ww. Segob. Gob. mx. 19p.

Reglamento interno del Centro Integral para Menores, Pagina de la Secretaría de Gobernación, Segob htt. / ww. Segob. Gob. mx. 17p.

Romo Medina Miguel, Criminología y derecho, Editorial UNAM, 1989, 157p.

Urra Portillo Javier, Menores la transformación de la realidad, Editorial Siglo XXI , España, 1995, 157p.

Valencia Larios Roberto, penitenciariista, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, 123p.

Villanueva Castilleja Ruth, Justicia en menores infractores, Editorial Delma, México, 2000, 325p.

Villanueva Castilleja Ruth, Justicia en menores infractores, Editorial Delma, México, 2000, 325p.